

INTRODUCCIÓN

A la problemática carcelaria en nuestro país, no obstante ser un mal crónico, no se le ha prestado la atención requerida. Acerca de las cárceles no solamente no se sabe, sino que además no se quiere saber. Sobre ellas, solamente tenemos alguna referencia cuando por los medios de comunicación nos hablan de algún recluso vinculado a un hecho de mucha resonancia social, de alguna fuga o de un disturbio o amotinamiento.

Podemos afirmar entonces, que la marginación y estigmatización no solamente la sufre la persona que es encarcelada y la familia de esta, también la cárcel -como institución- se encuentra socialmente segregada.

El desconocimiento que sobre la cárcel se tiene, hace posible la proliferación de ideas erróneas y prejuicios acerca de la realidad que en ella se vive. Muchas de estas ficciones resultan asumidas como ciertas por grandes sectores de la sociedad, inclusive por el propio sector carcelario conformado por el cuerpo de custodia y vigilancia, el personal administrativo y los internos. Hecho que, desde luego, fomenta y endurece el aislamiento del que hablamos e influye negativamente en el mejoramiento de las condiciones carcelarias y, lo que es más grave, de alguna manera facilita la violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

El marco general de la problemática penitenciaria peruana nos muestra un sistema en crisis donde la administración estatal se ve en serios problemas para abordar los aspectos relacionados a los diversos regímenes que contempla nuestro ordenamiento jurídico en materia de ejecución penal. Cabe señalar que el ente rector del sistema penitenciario nacional, el Instituto Nacional Penitenciario, se encuentra en período de reorganización hasta el 31 de diciembre de 1998. Visto lo actuado en este período se aprecia que no ha habido mayor cambio o modificación en las constantes que se presentan en el sistema penitenciario peruano, subsistiendo los males que aquejan al interno en nuestro país.

Es necesario mencionar que los principales objetivos de la Reorganización del Instituto Nacional Penitenciario plasmados en el Plan de trabajo N° 001-96-INPE (9-5-96) son el fortalecimiento del binomio interno familia, el fomento de los programas de trabajo y educación que sirven de base al tratamiento penitenciario y la creación de sistemas eficientes que brinden bienestar social a los internos, objetivos que no se conciben con la realidad penitenciaria actual.

En este sentido se pueden señalar a priori algunos aspectos que integran un posible diagnóstico del sistema penitenciario peruano: hacinamiento y sobrepoblación,

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

condiciones de detención (infraestructura y régimen penitenciario), alimentación, dificultades para implementar el tratamiento penitenciario, entre otros.

Sin embargo, no se puede desligar este boceto de diagnóstico sin tomar en cuenta la actuación de las demás agencias del sistema penal. La Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial (en sus diversas instancias) tienen incidencia directa sobre la situación de nuestras prisiones. En esta medida, problemas como el de la selectividad en las detenciones o la poca discrecionalidad que se podría presentar al momento de formular las denuncias penales o los autos de apertura de instrucción o de enjuiciamiento -por ejemplo- tienen inocultable incidencia dentro de los problemas que afronta el sistema penitenciario. Por esta razón, un análisis de la situación en los establecimientos penitenciarios no puede dejar de abordar la actuación de estas agencias.

En este sentido se encuadran las funciones de la Defensoría del Pueblo de supervisión de los establecimientos penitenciarios del país, reseñadas en el artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N°26520, que - además - se delegaron en el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios, de acuerdo al artículo 4° de la Resolución Defensorial N° 025-97/DP de fecha 17 de Junio de 1997.

Como parte esencial del trabajo del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo, la labor de supervisión de derechos humanos de personas privadas de libertad que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, permite desarrollar una tarea esencial de defensa de los derechos fundamentales y constitucionales de la persona humana; permite resolver las situaciones concretas que aquejan a las personas que acuden a la institución sea a través de quejas recibidas durante las visitas de supervisión de penales o a través de sus familiares o instituciones de la sociedad civil, así como plantear las propuestas de política necesarias para el aporte a soluciones globales a problemas macro de nuestro sistema penitenciario.

Este trabajo ha contado con el fundamental apoyo de la Cooperación Técnica de Canadá, a través de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional - ACDI, el cual ha permitido la supervisión de 37 establecimientos penitenciarios. Cabe señalar que este apoyo recibió un aporte complementario de cooperación de parte de la Unión Europea.

La muestra de 37 establecimientos penitenciarios corresponde al 42% del total de penales en el país (89), cifra que cualitativamente alcanza a 21700 internos de un

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

total de 24888 internos a nivel nacional, lo que representa el 89% de la población penal, cifra estadísticamente significativa.

En el capítulo I se presentan los 37 establecimientos penitenciarios que fueron supervisados. En el apartado siguiente se realiza como parte medular del presente informe un análisis de situación de las variables de identificación penitenciaria (población penal por sexo, situación jurídica y tipo de delito), infraestructura, alimentación, servicios penitenciarios, régimen penitenciario y tratamiento penitenciario. La importancia de este apartado está dada por el análisis detallado de la información obtenida en las visitas de supervisión respecto a cada uno de los ítems señalados.

Dentro del aspecto de infraestructura se hace un análisis del estado en el que se encuentran los 37 establecimientos penitenciarios a partir de los datos relativos al tiempo de construcción de cada uno de ellos y el estado de conservación en que se encuentran. A continuación se encuentra el análisis respecto al estado de la alimentación en los establecimientos penitenciarios, incidiendo en la necesidad de resguardar el derecho de los internos de recibir una alimentación adecuada. En cuanto a los servicios penitenciarios relacionados a salud, asistencia legal, asistencia social y psicología se ha buscado en cada uno de ellos reflejar las carencias de recursos humanos (profesionales) las mismas que no permiten brindar adecuadamente dichos servicios.

En apartado distinto se hace un análisis de los regímenes penitenciarios especiales vigentes para internos de difícil readaptación (Decreto Supremo N° 003-96-JUS) y para internos por delito de terrorismo (Decreto Supremo N° 005-97-JUS), señalando sus especificaciones. Posteriormente se plantean las verificaciones relacionadas al régimen de visitas en los establecimientos penitenciarios supervisados.

En otro acápite, relativo al tratamiento penitenciario, se hace un comentario acerca de las condiciones en que se realiza la clasificación penitenciaria como parte fundamental del mismo. Posteriormente se incide específicamente en el análisis de las variables de educación y trabajo, signados como pilares del proceso de reorganización por el que pasa el Instituto Nacional Penitenciario.

El capítulo II recoge un análisis del trabajo de atención de quejas relativas a los 37 establecimientos penitenciarios supervisados, incorporando cuadros resúmenes que reflejan el estado actual de las quejas recibidas y tramitadas por el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios. Se incluye en él un acápite sobre la modalidad de ingreso de las quejas que se atienden desde el programa, presentando también un

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

cuadro resumen de las entidades más quejadas al interior de la muestra presentada. Se da también una descripción de la dinámica de atención utilizada.

En el capítulo III denominado “Impacto de requerimientos y recomendaciones formuladas” se ha buscado analizar el nivel de respuesta relativo a los requerimientos escritos despachados por el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios en materia de pedidos de información. Se ha buscado medir el nivel objetivo de cumplimiento (lo que nos sirve como un primer indicador, muy importante) en relación a la respuesta dada por las entidades requeridas ante las solicitudes de información tanto en el transcurso de la tramitación de las quejas, como las realizadas en mérito de las investigaciones de oficio iniciadas por el Programa y las realizadas como consecuencia de los viajes de supervisión. Esto nos ha permitido precisar el nivel de conocimiento de las entidades quejadas de las funciones de la Defensoría del Pueblo y el nivel de respuesta obtenido.

Por otro lado, en el capítulo IV se ha incorporado el rubro de principales problemas encontrados, presentándolos de acuerdo a las opciones de política criminal vigentes y a los problemas encontrados a nivel de la administración de justicia y la administración penitenciaria. Este recuento se ha hecho por referencia tanto de las mismas autoridades penitenciarias como de la población penal.

Finalmente se presentan conclusiones y recomendaciones a partir del trabajo de supervisión realizados en los 37 establecimientos penitenciarios. Estas opiniones finales también se han planteado desde las tres ópticas ya reseñadas: política criminal, sistema de administración de justicia penal y sistema penitenciario.

Se incluyen como anexos la ayuda memoria de los 37 establecimientos penitenciarios supervisados, así como el reporte del total de quejas tramitadas por el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

CAPITULO I

SUPERVISION DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

1. ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS

La supervisión de establecimientos penitenciarios se efectuó a lo largo del año 1997 y se concretó a través de las visitas realizadas por los funcionarios del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios, quienes para efecto de recabar la información utilizaron como herramienta metodológica la "Cartilla de Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad".

Esta Cartilla contiene las variables que en forma directa o indirecta están relacionadas con el respeto de los derechos humanos de los internos. Contiene, en primer lugar, los "Datos generales de la visita de supervisión" donde se consigna el lugar y fecha de la misma, el nombre de los supervisores y los instrumentos anexos que se recogerían. Luego, se registran los "Datos Generales del Establecimiento Penitenciario", de manera que se pueda identificar debidamente el penal visitado. Posteriormente, ya entrando en las variables del diagnóstico penitenciario, se ubica los rubros "Régimen Penitenciario y Población Penal", donde se registran los delitos con mayor incidencia, el régimen penitenciario y los criterios de clasificación. En el rubro "Alimentación" se podrá apreciar el régimen de administración de alimentos, las condiciones materiales en que se brinda este servicio y la existencia o no de control nutricional. El rubro "Servicios Penitenciarios" plantea una mirada general de la clasificación, el trabajo, la educación y los principales servicios penitenciarios. A continuación, se presentan las variables de "Beneficios Penitenciarios", "Traslados y Diligencias Judiciales" y "Seguridad". Finalmente, la cartilla consigna datos obtenidos de la observación directa de los supervisores.

Por otro lado, se ha recopilado información a través de entrevistas con las autoridades del establecimiento penitenciario. También por medio de la observación directa (en la mayoría de los casos se han tomado fotografías) y a través de las entrevistas con los delegados de los internos.

A continuación, presentamos la relación de los establecimientos supervisados y de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que han efectuado tales acciones:

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS

Nº	DEPARTAMENTO	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	J. Ortega	S. Silva	O. Ayzaña	J. Avila	M. Rodriguez	J. Magán	E. Chuquipiondo	L. Llatas	P. Castillo	V. Quinteros	FECHA
1	Ica	Tambo de Mora Chinchá	1			1							6/3/97
2	Lima	Procesados Primarios de Lima					1	1					20/3/97
3	Lima	Mujeres de Chorrillos					1	1					21/3/97
4	Arequipa	Sentenciados de Socabaya	1			1	1						2,3/4/97
5	Arequipa	Mujeres de Yanahuara	1			1	1						3,4/4/97
6	Ayacucho	Sentenciados de Yanamilla						1			1		10,11/4/97
7	Tacna	Sentenciados de Pocollay	1					1					22/5/97
8	Tacna	Mujeres Tacna	1					1					23/5/97
9	Pto.Maldonado	Procesados de Tambopata	1	1									4/6/97
10	Junin	Sentenciados de Huamancaca						1				1	2/6/97
11	Lima	Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho			1		1				1		30/5/97 y 3,10,13/6/97
12	Arequipa	Mollendo				1					1		26/6/97
13	Moquegua	Procesados de Moquegua				1					1		27/6/97
14	Tumbes	Procesados de Tumbes					1	1					2/7/97
15	Piura	Sullana					1	1					3/7/97
16	Piura	Sentenciados Río Seco					1	1					4/7/97
17	Loreto	Sentenciados de Pucallpa	1										10/7/97
18	Lima	Máxima Seguridad Mujeres		1			1						16,17/9/97
19	Puno	Máxima Seguridad La Capilla				1		1					17/7/97
20	Puno	Sentenciados de Yanamayo				1		1					18/7/97
21	Loreto	Sentenciados de Maynas	1						1				12/8/97
22	Lima	Procesados de Carquín						1			1		24,25/9/97
23	Lima	Régimen Cerrado Especial "Miguel Castro Castro"		1	1								25/9/97
24	Ancash	Procesados de Chimbote						1					1/10/97
25	Cuzco	Sentenciados de Quencorro			1				1				20,21/10/97
26	Cuzco	Procesados de Quillabamba			1				1				22/10/97
27	Lambayeque	Sentenciados Pisci, Chiclayo						1					23/10/97
28	Lambayeque	Mujeres de Chiclayo	1					1					24/10/97
29	Tacna	Régimen Especial, Challapalca	1					1					29/10/97
30	Callao	Callao				1					1		31/10/97, 3/11/97
31	Junin	Procesados de La Merced			1								19/11/97
32	La Libertad	Sentenciados de "El Milagro"	1										14/11/97
33	La Libertad	Mujeres de Trujillo	1										14/11/97
34	San Martín	Procesados de Tarapoto	1					1					25/11/97
35	San Martín	Sentenciados de Moyobamba	1					1					26/11/97
36	Ica	Sentenciados de Ica				1		1					16,18/12/97
37	Cajamarca	Sentenciados de Huacariz	1								1		26,27/1/98
			15	3	5	9	9	19	3	2	5	1	

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

2. VARIABLES DE IDENTIFICACION PENITENCIARIA

Para llevar a cabo el presente estudio, se ha considerado como variables de identificación penitencia lo siguiente:

- Ubicación del establecimiento y población penal.
- Capacidad de albergue y población real.
- Situación jurídica.
- Sexo.
- Tipo de delito.
- Infraestructura.
- Alimentación.
- Servicios penitenciarios (servicio de salud, servicio legal, servicio social, servicio psicológico).
- Tipos de regímenes penitenciarios (Decreto Supremo N° 003-96-JUS, Decreto Supremo N° 005-97-JUS).
- Tratamiento penitenciario.
- Trabajo y educación.

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

**2.1 ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS Y
POBLACION REAL**

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	Población Penal
REGION I - NORTE	
Santa Rosa, Tumbes	192
Mujeres, Sullana (Piura)	76
Rio Seco, Piura	911
Picsi, Chiclayo	1104
Mujeres, Chiclayo	52
El Milagro, Trujillo	956
Mujeres, Trujillo	60
Huacariz, Cajamarca	404
Sub - Total	3755
REGION II - LIMA	
Chimbote	427
Callao	956
Mujeres de Chorrillos	660
Maxima Seguridad, Chorrillos	295
Luriganchu	6198
Miguel Castro Castro	1382
Procesados Primarios, Lima	569
Carquin, Huacho	535
Ica	460
Tambo de Mora, Chincha	406
Sub - Total	11888
REGION III - SUR	
Socabaya, Arequipa	681
Mujeres Yanahuara	57
Mollendo, Arequipa	40
Samegua, Moquegua	34
Pocollay, Tacna	220
Mujeres, Tacna	49
Challapalca, Tacna	50
Yanamayo, Puno	395
La Capilla, Juliaca	337
Sub - Total	1863
REGION IV - CENTRO	
Huamancaca, Junin	686
La Merced	171
Yanamilla	605
Sub - Total	1462
REGION V - ORIENTE	
Moyobamba	367
Tarapoto	354
Maynas, Iquitos	613
Pucallpa	685
Sub - Total	2019
REGION VI - SUR ORIENTE	
Quencoro, Cusco	603
Quillabamba, Cusco	67
Tambopata, Madre de Dios	43
Sub - Total	713
TOTAL GENERAL	21.700

Fuente : Instituto Nacional Penitenciario - Octubre 1997

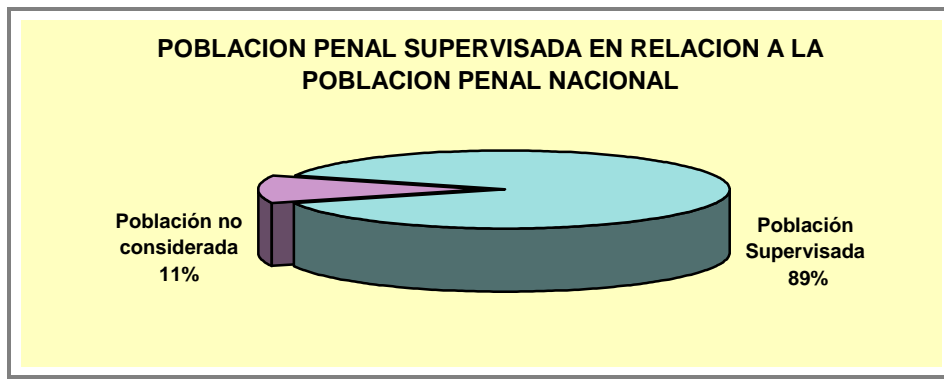
Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Elaboración : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Visto el cuadro precedente, si tenemos en consideración que la población penal nacional ascendía a 24,888, se puede apreciar que el trabajo de supervisión ha alcanzado el 89% de la población penal, que significa 21,700 internos.

A continuación la expresión gráfica de este porcentaje:



Como se puede apreciar, la región con mayor población penal es la de Lima con 11,888 internos (55.8% de la población penal supervisada y 47% de la población total). De los 14 establecimientos penitenciarios que conforman la Región, se han visitado 8. En esta región se encuentran los penales con mayor población: el establecimiento penitenciario de régimen cerrado ordinario de Lurigancho con 6,198 internos, el de régimen cerrado especial "Miguel Castro Castro" con 1,382 internos, el de sentenciados del Callao con 956 internos y finalmente los dos penales de mujeres de Chorrillos con 660 y 295 internas.

Luego, encontramos la Primera Región del Instituto Nacional Penitenciario con 3,755 internos, lo que viene a constituir 17.3% de la población supervisada y el 15% de la población nacional. Esta región, ubicada en el norte del país está compuesta por 22 establecimientos penitenciarios, de los cuales se ha visitado 8. La población está centralizada básicamente en 3 establecimientos: Picsi en Chiclayo con 1,104 internos, El Milagro en Trujillo con 956 internos y Río Seco en Piura con 911. La mayor población penal de Picsi se explica por la

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

concentración de procesos producto del funcionamiento de la Sala Especial por el delito de Terrorismo que tiene jurisdicción en la región.

La Región Oriente es la tercera región con mayor población penal supervisada, con 2,019 internos, que representan el 8.1% de la población penal nacional y 9.3% de la población penal supervisada. De los 10 establecimientos penitenciarios con que cuenta, se han supervisado 4, concentrándose en los penales de Iquitos y Pucallpa la mayoría de los internos.

La Región Sur, con sede en la ciudad de Arequipa está compuesta por 15 establecimientos penitenciarios de los cuales se han supervisado 9. En esta región se encuentran los establecimientos de máxima seguridad con regímenes especiales de La Capilla en Juliaca, Yanamayo en Puno y de Challapalca en la provincia de Tarata en el departamento de Tacna. La población penal es de 1,863 internos y porcentualmente constituye el 7.4% de la población nacional.

La Región Centro esta compuesta por 11 establecimientos penitenciarios, de los cuales se ha visitado 3: Huamancaca, en Huancayo, La Merced y Yanamilla, en Ayacucho. Cuenta con una población de 1,462 internos que representan un 5.9% de la población penal total a nivel nacional y 6.7% de la población de los establecimientos supervisados.

Finalmente, la región Sur Oriente que presenta la menor cantidad de internos (713) representando un 3% de la población visitada. Se concentran mayoritariamente en el establecimiento penal de Quencoro en Cuzco con 603 internos. Esto se explica por el hecho que en esta ciudad se encontraba la Sala Especial por delito de Terrorismo.

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

2.2 POBLACION PENAL POR SITUACIÓN JURÍDICA DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	Población Penal	Procesados	%	Sentenciados	%
REGION I - NORTE					
Santa Rosa, Tumbes	192	160	83%	32	17%
Mujeres, Sullana (Piura)	76	18	24%	58	76%
Río Seco, Piura	911	370	41%	541	59%
Picsi, Chiclayo	1104	496	45%	608	55%
Mujeres, Chiclayo	52	25	48%	27	52%
El Milagro, Trujillo	956	643	67%	313	33%
Mujeres, Trujillo	60	32	53%	28	47%
Huacariz, Cajamarca	404	68	17%	336	83%
Sub - Total	3755	1812	48%	1943	52%
REGION II - LIMA					
Chimbote	427	305	71%	122	29%
Callao	956	864	90%	92	10%
Mujeres de Chorrillos	660	563	85%	97	15%
Máxima Seguridad, Chorrillos	295	193	65%	102	35%
Lurigancho	6198	5920	96%	278	4%
Miguel Castro Castro	1382	1121	81%	261	19%
Procesados Primarios, Lima	569	441	78%	128	22%
Carquin, Huacho	535	399	75%	136	25%
Ica	460	213	46%	247	54%
Tambo de Mora, Chincha	406	297	73%	109	27%
Sub - Total	11888	10316	87%	1572	13%
REGION III - SUR					
Socabaya, Arequipa	681	275	40%	406	60%
Yanahuara, Arequipa	57	30	53%	27	47%
Mollendo, Arequipa	40	38	95%	2	5%
Samegua, Moquegua	34	24	71%	10	29%
Pocollay, Tacna	220	131	60%	89	40%
San Pedro Pocollay - Tacna	49	18	37%	31	63%
Challapalca	50	19	38%	31	62%
Yanamayo, Puno	395	41	10%	354	90%
La Capilla, Juliaca	337	219	65%	118	35%
Sub - Total	1863	795	43%	1068	57%
REGION IV - CENTRO					
Huancacaca, Huancayo	686	422	62%	264	38%
La Merced	171	94	55%	77	45%
Yanamilla, Ayacucho	605	266	44%	339	56%
Sub - Total	1462	782	53%	680	47%
REGION V - ORIENTE					
Moyobamba	367	176	48%	191	52%
Tarapoto	354	184	52%	170	48%
Maynas, Iquitos	613	330	54%	283	46%
Pucallpa	685	355	52%	330	48%
Sub - Total	2019	1045	52%	974	48%
REGION VI - SUR ORIENTE					
Quencoro, Cuzco	603	225	37%	378	63%
Quillabamba, Cuzco	67	59	88%	8	12%
Tambopata, Madre de Dios	43	41	95%	2	5%
Sub - Total	713	325	46%	388	54%
TOTAL GENERAL	21700	15075	69%	6625	31%

Fuente : Instituto Nacional Penitenciario - Octubre 1997

Elaboración : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Del análisis del presente cuadro, se aprecia un indicador más que significativo y que no varía mucho del índice general, en cuanto a la situación jurídica: 69% de internos Procesados y 31% de Sentenciados.

De esta forma, se puede obtener el siguiente gráfico para apreciar las proporciones del cuadro anterior:



Es importante tener en cuenta que dentro de los establecimientos penitenciarios supervisados, se encuentran los establecimientos donde se concentran internos por los delitos de Terrorismo, Robo Agravado y Tráfico Ilícito de Drogas que se encuentran con regímenes de tratamiento penitenciario diferenciado. En ese sentido, tenemos que la región de Lima es la que más internos procesados tiene con 10,316 (87%) y 1,572 sentenciados (13%).

Otras regiones, presentan porcentajes distintos. Por ejemplo, la Región Centro, tienen un 53% de procesados y un 47% de sentenciados. De la misma forma, la Región Oriente tiene un 52% de procesados y 48% de sentenciados. En las regiones del Norte, Sur y Sur Oriente, en todos los casos la población de sentenciados sobrepasa el 50%.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los cuadros estadísticos siempre tienen un sesgo de diferencia con la realidad. Un dato importante, por

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

ejemplo, es que muchas veces el Poder Judicial a través de sus salas penales respectivas, puede haber ya sentenciado a un interno pero se demoran en remitir los testimonios de condena a la administración penitenciaria, razón por la cual este interno sigue apareciendo como procesado. Este sesgo puede discriminar en 10 puntos los porcentajes que se presentan a título de procesados. Esto se subsana en el momento en que el Registro Penitenciario Nacional toma real conocimiento de su situación al iniciar el interno sus trámites para beneficios penitenciarios.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

2.3 POBLACION PENAL POR TIPO DE DELITO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS

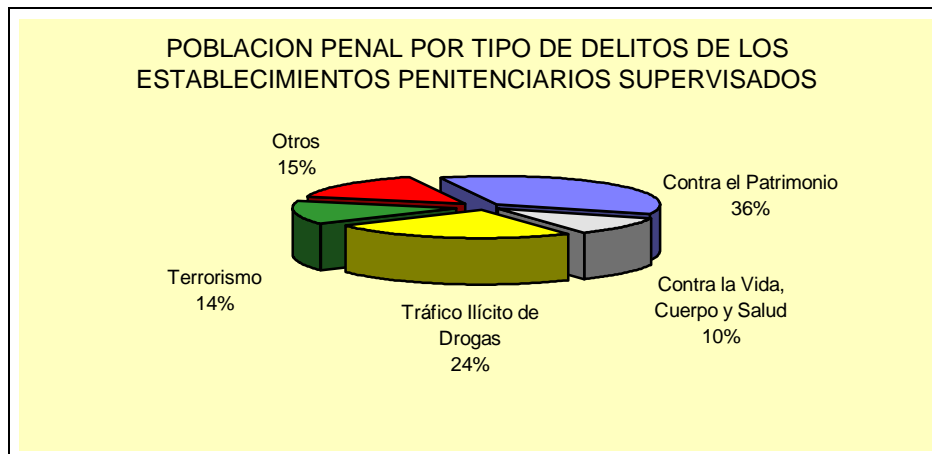
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Total Población Penal		Contra el Patrimonio		Contra la Vida, Cuerpo y Salud		Contra la seguridad Pública (TID)		Contra la Tranquilidad Pública (TERR)		Otros	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
REGION I - NORTE												
Santa Rosa, Tumbes	192	28%	54	28%	0	0%	109	57%	0	0%	29	15%
Mujeres, Sullana	76	4%	3	4%	4	5%	68	89%	0	0%	2	2%
Rio Seco, Piura	911	31%	282	31%	118	13%	337	37%	0	0%	173	19%
Picsi, Chiclayo	1104	41%	453	41%	177	16%	132	12%	320	29%	22	2%
Mujeres, Chiclayo	52	10%	5	10%	6	11%	17	33%	24	46%	0	0%
El Milagro, Trujillo	956	39%	373	39%	124	13%	220	23%	105	11%	134	14%
Mujeres, Trujillo	60	10%	6	10%	6	10%	28	47%	20	33%	0	0%
Huacaráz, Cajamarca	404	14%	57	14%	32	8%	48	12%	223	55%	44	11%
Sub Total	3755	33%	1233.05	33%	468	12%	959	26%	692	18%	403	11%
REGION II - LIMA												
Chimbote	427	47%	201	47%	34	8%	124	29%	0	0%	68	16%
Callao	956	55%	526	55%	76	8%	287	30%	0	0%	67	7%
Mujeres de Chorrillos	660	21%	139	21%	59	9%	409	62%	0	0%	53	8%
Máxima Seguridad, Chorrillos	295	0%	0	0%	0	0%	0	0%	295	100%	0	0%
Lurigancho	6198	51%	3161	51%	496	8%	1488	24%	0	0%	1053	17%
Miguel Castro Castro	1382	14%	193	14%	0	0%	138	10%	1037	75%	14	1%
Procesados Primarios, Lima	569	46%	262	46%	91	16%	0	0%	0	0%	216	38%
Carquin, Huacho	535	48%	257	48%	48	9%	107	20%	11	2%	112	21%
Ica	460	40%	184	40%	32	7%	87	19%	92	20%	65	14%
Tambo de Mora, Chincha	406	48%	195	48%	32	8%	85	21%	0	0%	93	23%
Sub Total	11888	43%	5117	43%	869	7%	2725	23%	1435	12%	1742	15%
REGION III - SUR												
Socabaya, Arequipa	681	47%	320	47%	82	12%	20	3%	27	4%	232	34%
Yanahuara, Arequipa	57	40%	23	40%	17	29%	13	23%	0	0%	5	8%
Mollendo, Arequipa	40	45%	18	45%	4	10%	6	15%	0	0%	12	30%
Samegua, Moquegua	34	36%	12	36%	2	7%	2	7%	0	0%	17	50%
Pocollay, Tacna	220	29%	64	29%	22	10%	70	32%	0	0%	64	29%
Mujeres - Tacna	49	15%	7	15%	2	5%	37	75%	0	0%	2	5%
Challapalca	50	98%	49	98%	0	0%	0	0%	1	1%	1	1%
Yanamayo, Puno	395	1%	4	1%	16	4%	0	0%	351	89%	24	6%
La Capilla, Juliaca	337	22%	74	22%	179	53%	27	8%	0	0%	57	17%
Sub Total	1863	31%	571	31%	324	17%	175	9%	379	20%	413	22%
REGION IV - CENTRO												
Huamancaca, Huancayo	686	23%	158	23%	103	15%	55	8%	281	41%	89	13%
La Merced	171	34%	58	34%	5	3%	15	9%	44	26%	49	28%
Yanamilla, Ayacucho	605	22%	133	22%	109	18%	278	46%	24	4%	61	10%
Sub Total	1462	24%	349	24%	217	15%	348	24%	350	24%	199	14%
REGION V - ORIENTE												
Moyobamba	367	26%	95	26%	73	20%	143	39%	0	0%	56	15%
Tarapoto	354	25%	86	25%	32	9%	159	45%	0	0%	74	21%
Maynas, Iquitos	613	15%	92	15%	49	8%	343	56%	0	0%	129	21%
Pucallpa	685	15%	103	15%	69	10%	363	53%	27	4%	123	18%
Sub Total	2019	19%	376	19%	223	11%	1008	50%	27	1%	382	19%
REGION VI - SUR ORIENTE												
Quencoro, Cuzco	603	29%	175	29%	139	23%	54	9%	84	14%	151	25%
Quillabamba, Cuzco	67	33%	22	33%	15	22%	12	18%	0	0%	18	27%
Tambopata, Madre de Dios	43	25%	11	25%	7	16%	5	11%	0	0%	21	48%
Sub Total	713	29%	208	29%	161	23%	71	10%	84	12%	189	27%
TOTAL GENERAL	21700	36%	7854	36%	2261	10%	5287	24%	2967	14%	3328	15%

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Fuente : Instituto Nacional Penitenciario - Octubre 1997
Elaboración : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

En este cuadro se presenta la distribución numérica y porcentual de los tipos de delitos atribuidos a los internos de los 37 establecimientos penitenciarios visitados. Se puede apreciar que la población penal por delito contra el patrimonio representa el 36 % y por tráfico ilícito de drogas el 24 %, lo que significa que el 60 % de la población penal supervisada está relacionado con los delitos de alto contenido socioeconómico.



En la Región Norte el delito predominante es el de tráfico ilícito de drogas (26%), siendo el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Sullana, el de más alto porcentaje con un 89% (68 internas) de una población total de 76 personas. Otra característica notable es que los penales que se encuentran ubicados en la ciudad de Chiclayo, tanto Picsi (varones) como el de mujeres, tienen un porcentaje elevado por el delito de terrorismo. En el primer caso, 29%; en el segundo 46%. No obstante ello, los delitos contra el patrimonio constituyen los de mayor incidencia con el 41 %.

En el Establecimiento Penitenciario El Milagro de la ciudad de Trujillo, predominan también los delitos contra el patrimonio con un 39%; le sigue el tráfico ilícito de drogas, con un 23%. En el penal de Mujeres de Trujillo, de una población de 60 internas, 28 están por tráfico ilícito de drogas (47%) y 20 por terrorismo (33%).

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

Es necesario tener en cuenta que el 55% (223 internos) de la población del establecimiento penitenciario de Huacaríz-Cajamarca, se encuentra por delito de terrorismo, siguiéndole en importancia los delitos contra el patrimonio con un 14% (57 internos).

La Región de Lima los delitos contra el patrimonio tienen la mayor incidencia con un 43% de la población regional, es decir, 5117 internos de los 11888. El penal que concentra el mayor porcentaje de internos por delitos contra el patrimonio, es el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario de Lurigancho con un 51% de su población (3161 internos) de 6198. Le sigue el delito de tráfico ilícito de drogas con 2725 internos (23%).

En el caso del delito de terrorismo, la mayor concentración se presenta en los Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado Especial "Miguel Castro Castro" y de Máxima Seguridad de Mujeres que cuentan con una población de 1037 internos (75% de una población total de 1382 internos) y 295 internas, respectivamente.

El Establecimiento Penitenciario del Callao sigue la tendencia de los principales penales del país, pues tiene también mayor incidencia en los delitos contra el patrimonio y de tráfico ilícito de drogas. El primero con el 55% (526 internos); y, el segundo con el 30% (287 internos). La misma tendencia se observa en otros penales de la región.

La Región Sur tiene bajo su jurisdicción diversos penales de máxima seguridad. Así el Establecimiento Penitenciario de Challapalca, destinado exclusivamente para internos por delitos comunes de difícil readaptación, cuya población penal mayoritaria (98 %) está relacionada con los delitos contra el patrimonio, es decir 49 internos. Igualmente el Establecimiento Penitenciario de Yanamayo, la población mayoritaria es de delito de terrorismo con el 89% (351 internos). El Establecimiento Penitenciario La Capilla en Juliaca, tiene un 53% de su población penal por delito contra la vida, el cuerpo y la salud (179 internos).

En la Región Centro no existen significativas diferencias porcentuales entre la población por delito de terrorismo, tráfico ilícito de drogas y contra el

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

patrimonio. Sin embargo, las mayores incidencias en la comisión de estos delitos se pueden apreciar en los penales de Huamancaca con 41% (271 internos) de su población vinculada al delito de terrorismo; penal de La Merced con 34 % (38 internos) de su población vinculada a delitos contra el patrimonio; y, en el de Yanamilla con 46% (278 internos) de la población relacionada al delito de tráfico ilícito de drogas.

En la Región Oriente el delito predominante es el de tráfico ilícito de drogas, por el cual se encuentra recluida aproximadamente un 50% de su población penal. Dentro de esta Región el Establecimiento Penitenciario de Iquitos tiene la mayor cantidad de internos por este tipo penal que representan el 36% (343 internos), seguido por los establecimientos penitenciarios de Pucallpa, Tarapoto y Moyobamba. El segundo delito de mayor incidencia a nivel regional es el delito contra el patrimonio con un 19%.

En la Región Sur Oriente los ilícitos penales que tienen mayor incidencia son los que afectan el patrimonio (29%), en tanto que en el penal de Quillabamba se registra el 33 % (22 internos) y en el de Quencoro - Cuzco el 29% (175 internos). La población por delito de terrorismo de la región está concentrada en el Establecimiento Penitenciario de Quencoro que cuenta con 84 internos.

Finalmente debemos indicar que las otras figuras penales que existen no son estadísticamente significativas para incluirlas en este cuadro, aunque se puede mencionar el delito contra la libertad sexual como un delito que va alcanzando cifras preocupantes y que se encuentra ubicado en zonas determinadas como la región Oriente.

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

**2.4 POBLACION PENAL POR SEXO DE LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS SUPERVISADOS**

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	Población Penal	Hombres	%	Mujeres	%
REGION I - NORTE					
Santa Rosa, Tumbes	192	167	87%	25	13%
Mujeres, Sullana (Piura)	76	0	0%	76	100%
Rio Seco, Piura	911	911	100%	0	0%
Picsi, Chiclayo	1104	0	0%	1104	100%
Mujeres, Chiclayo	52	0	0%	52	100%
El Milagro, Trujillo	956	956	100%	0	0%
Mujeres, Trujillo	60	0	0%	60	100%
Huacariz, Cajamarca	404	363	90%	41	10%
Sub - Total	3755	2397	64%	1358	36%
REGION II - LIMA					
Chimbote	427	400	94%	27	6%
Callao	956	956	100%	0	0%
Mujeres de Chorrillos	660	0	0%	660	100%
Máxima Seguridad, Chorrillos	295	0	0%	295	100%
Lurigancho	6198	6198	100%	0	0%
Miguel Castro Castro	1382	1382	100%	0	0%
Procesados Primarios, Lima	569	569	100%	0	0%
Carquin, Huacho	535	502	94%	33	6%
Ica	460	417	91%	43	9%
Tambo de Mora, Chincha	406	379	93%	27	7%
Sub - Total	11888	10803	91%	1085	9%
REGION III - SUR					
Socabaya, Arequipa	681	681	100%	0	0%
Yanahuara, Arequipa	57	0	0%	57	100%
Mollendo, Arequipa	40	35	88%	5	13%
Samegua, Moquegua	34	32	94%	2	6%
Pocollay, Tacna	220	220	100%	0	0%
San Pedro Pocollay - Tacna	49	0	0%	49	100%
Challapalca	50	50	100%	0	0%
Yanamayo, Puno	395	362	92%	33	8%
La Capilla, Juliaca	337	317	94%	20	6%
Sub - Total	1863	1697	91%	166	9%
REGION IV - CENTRO					
Huamancaca, Huancayo	686	629	92%	57	8%
La Merced	171	167	98%	4	2%
Yanamilla, Ayacucho	605	551	91%	54	9%
Sub - Total	1462	1347	92%	115	8%
REGION V - ORIENTE					
Moyobamba	367	355	97%	12	3%
Tarapoto	354	333	94%	21	6%
Maynas, Iquitos	613	555	91%	58	9%
Pucallpa	685	640	93%	45	7%
Sub - Total	2019	1883	93%	136	7%
REGION VI - Sur Oriente					
Quencoro, Cuzco	603	557	92%	46	8%
Quillabamba, Cusco	67	64	96%	3	4%
Tambopata, Madre de Dios	43	43	100%	0	0%
Sub - Total	713	664	93%	49	7%
TOTAL GENERAL	21700	18791	87%	2909	13%

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Fuente : Instituto Nacional Penitenciario - Octubre 1997
Elaboración : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Como se puede apreciar, de los 37 establecimientos penitenciarios que conforman nuestro universo de estudio, la población masculina corresponde al 87% del total de internos, mientras que la población de mujeres es de 13% (2,909 internas).

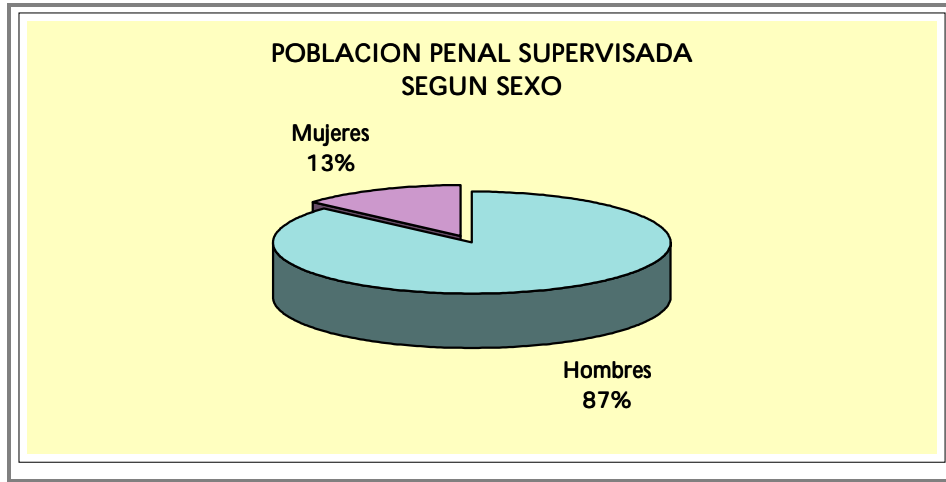
La región más poblada por internas mujeres es la del Norte con 1,358, lo que constituye el 36% de toda la región y un 5.4% a nivel nacional. La región que menos población femenina tiene es la del Sur Oriente con 49 internas, que constituye un 0.1% a nivel nacional. En el caso de la población masculina la mayor cantidad esta concentrada en la región de Lima con 10,803 internos, lo que representa el 91% de la región y un 43% a nivel nacional. La región menos poblada a nivel masculino es la de Sur Oriente con 664 internos, o sea el 93% a nivel regional y un 2.6% a nivel Nacional.

El resto de las regiones fluctúan entre el 5% y 9% de población masculina y en el caso de mujeres entre el 0.4% al 4% de la población nacional. Constatamos que la población masculina siempre es mayor en todas las regiones, lo que nos haría suponer que este género es más proclive a incurrir en hechos ilícitos, tendencia similar a las registradas a nivel internacional.

La presencia femenina en el caso de delito de terrorismo es relativamente alta lo que trae como consecuencia que la tasa de delincuencia femenina resulte mayor a la media internacional que fluctúa en 9%.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad



3. INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS

Para efectos de la evaluación de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios supervisados, se ha considerado como referentes el año de construcción, el uso original y la infraestructura.

En tal sentido, del total de penales supervisados, el E.P. de Mujeres de Chiclayo data de 1917; Yanahuara - Arequipa de 1931; Tambopata - Madre de dios de 1934; Mollendo y Tumbes de 1940, que por su antigüedad resultan vetustos para ser utilizados como centro de detención. La construcción de otros penales datan de 1952 a 1975, como el caso del EPRCO Lurigancho

Un tercer grupo de establecimientos penitenciarios los constituyen los construidos en la década de los ochenta, es decir, entre los años 1983 y 1987 como parte de la ejecución de los contratos con la empresa española Guvarte. Dichos penales, que presentan características arquitectónicas similares, son los de Huamancaca en Huancayo, San Pedro de Pocollay en Tacna, Samegua en Moquegua, "Miguel Castro Castro", El Milagro en Trujillo, Socabaya en Arequipa y San Jorge en Lima, siendo este último el que se encuentra en mejor estado de conservación.

Finalmente, otro grupo está constituido por los 15 penales levantados en la última década a partir de 1992, los que presentan una clara tendencia a privilegiar las construcciones de penales, pabellones o ambientes de

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

máxima seguridad, salvo los establecimientos penitenciarios de Mujeres de Trujillo, Tambo de Mora en Chíncha, Chimbote, La Merced y Moyobamba. Los otros 10 establecimientos penales (Máxima Seguridad de Chorrillos, Carquín en Huacho, Río Seco en Piura, Callao, Yanamayo, La Capilla en Juliaca, Huacariz en Cajamarca, Pucallpa, Yanamilla y Challapalca) son considerados de máxima seguridad y que albergan preferentemente a internos por delito de terrorismo y traición a la patria y por delitos comunes de difícil readaptación. El estado de conservación es bastante aceptable.

Al margen del estado de conservación en el que se encuentran los penales construidos en la última década, se puede notar la importancia que se ha dado al factor seguridad en desmedro del aspecto de tratamiento, específicamente en lo que se refiere a la construcción de talleres y aulas. Esta deficiencia, se ha tratado de subsanar con la habilitación de ambientes que originalmente fueron construidos para celdas, oficinas y otros, limitándose las actividades laborales y educativas a las que tienen derecho los internos por mandato del Código de Ejecución Penal, en armonía con lo establecido en el artículo 139º, incisos 22) y 21 de la Constitución).

Para efectos del diagnóstico del estado de conservación de la infraestructura de los establecimientos penales supervisados, se ha tomado en cuenta el uso original que se le dieron a los mismos; dentro de la muestra tomada, la mayoría de los penales fueron construidos para ser destinados a centros de reclusión, salvo los más antiguos: Mujeres de Chiclayo, Yanahuara en Arequipa, Tambopata y Tumbes, los mismos que fueron originalmente construidos para un uso completamente distinto. Este hecho tiene incidencia con el aspecto de seguridad de esos penales, dado que no cuentan con muros perimétricos, mallas ni puertas especialmente acondicionadas para brindar la seguridad correspondiente.

En términos generales, las celdas, pabellones, cuadras y patios de los penales supervisados no garantizan los derechos del interno a ocupar un ambiente adecuado. Muchos de estos ambientes han sido habilitados para oficinas, viviendas y aulas. Los ambientes destinados para talleres, son escasos y generalmente se encuentran deteriorados o están ubicados en patios o ambientes que no brindan condiciones adecuadas para el desarrollo de una actividad laboral. De igual modo, las aulas construidas para la educación, además de ser pocas no gozan de las condiciones mínimas para las actividades pedagógicas.

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

En materia de seguridad, la situación es muy compleja en la medida que existen diferencias de infraestructura en razón al régimen implementado ya sea para internos por delito de terrorismo (Decreto Supremo N° 005-97-JUS) o para internos por delitos comunes de alta peligrosidad y difícil readaptación (Decreto Supremo N° 003-96-JUS). En las construcciones de penales para regímenes especiales, se han instalado sanitarios en las celdas, cuyo inadecuado mantenimiento viene provocando filtraciones y obstrucciones en los ductos, lo que a futuro deterioran las construcciones y la salud de los internos. A esto se agrega los grandes niveles de oxidación y corrosión de las mallas, barrotes de las celdas, portones y muros perimétricos.

Es necesario mencionar que en la mayoría de los establecimientos penitenciarios, existen celdas de aislamiento denominadas eufemísticamente de "meditación", que generalmente no cuentan con ventilación apropiada, iluminación, sanitarios, siendo atentatorias a la dignidad humana.

Para efectos de determinar el estado de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios supervisados, se ha considerado necesario otorgar una calificación de 0 a 10 a cada establecimiento penal, de acuerdo a las siguientes variables:

- Infraestructura física en general, ubicación, vías de acceso, estado de conservación, instalaciones eléctricas, de agua y desagüe, etc.
- Relación entre capacidad de albergue y población real (sobrepoblación).
- Infraestructura de reclusión (celdas, cuadras, patios, estado de conservación).
- Infraestructura de trabajo y educación (¿existe?, ¿suficiente o insuficiente?, estado de conservación).
- Infraestructura para servicios penitenciarios (oficinas, mobiliario, equipamiento).
- Infraestructura de seguridad (muro perimétrico, mallas, tierra de nadie, rejas, puertas, torreones)

Con el puntaje asignado y con la finalidad de lograr un promedio, se ha considerado los siguientes rangos: de 0 a 3.3 puntos "MALO"; de 3.4 a 6.6 "REGULAR"; y de 6.7 a 10 "BUENO".

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

El consolidado de los resultados que determinan el estado de la infraestructura de los establecimientos penales supervisados, se presenta en el cuadro siguiente:

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

**3.1 ESTADO DE CONSERVACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS SUPERVISADOS**

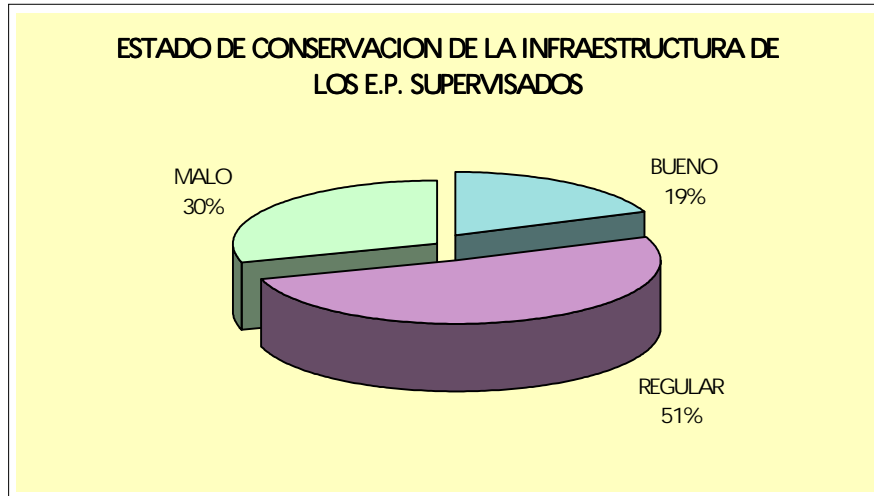
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	BUENO	REGULAR	MALO
REGION I - NORTE			
Santa Rosa, Tumbes			X
Mujeres, Sullana			X
Rio Seco, Piura		X	
Picsi, Chiclayo			X
Mujeres, Chiclayo		X	
El Milagro, Trujillo		X	
Mujeres, Trujillo		X	
Huacariz, Cajamarca	X		
Sub total	1	4	3
REGION II - LIMA			
Chimbote		X	
Callao		X	
Mujeres de Chorrillos		X	
Máxima Seguridad, Chorrillos		X	
Lurigancho			X
Miguel Castro Castro		X	
Procesados Primarios, Lima	X		
Carquín, Huacho	X		
Ica		X	
Tambo de Mora, Chincha	X		
Sub total	3	6	1
REGION III - SUR			
Socabaya, Arequipa	X		
Yanahuara, Arequipa			X
Mollendo, Arequipa		X	
Samegua, Moquegua		X	
Pocollay, Tacna			X
Mujeres - Tacna		X	
Challapalca		X	
Yanamayo, Puno		X	
La Capilla, Juliaca		X	
Sub total	1	6	2
REGION IV - CENTRO			
Huancacaca, Huancayo		X	
La Merced		X	
Yanamilla, Ayacucho		X	
Sub total	0	3	0
REGION V - ORIENTE			
Moyobamba			X
Tarapoto			X
Maynas, Iquitos			X
Pucallpa	X		
Sub total	1	0	3
REGION VI - SUR ORIENTE			
Quencoro, Cuzco	X		
Quillabamba, Cusco			X
Tambopata, Madre de Dios			X
Sub total	1	0	2
TOTAL GENERAL	7	19	11

Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Como se puede observar en el gráfico siguiente, 19 penales (51%) han merecido la calificación de "REGULAR", 11 establecimientos (30%) de "MALO" y 7 (19%) la calificación de "BUENO". Esto, en términos porcentuales, nos arroja los siguientes resultados:



La infraestructura carcelaria tiene evidentemente una estrecha relación con las condiciones carcelarias y la sobrepoblación de algunos centros penitenciarios. La limitación del espacio individual provoca un sinnúmero de reacciones que van desde la violencia hasta las más inverosímiles formas de sobrevivencia, que deben prontamente mejorarse, especialmente en los penales de Lurigancho, Pisci, Tambopata, cuyo estado de conservación atentan contra la dignidad de la persona.

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

3.2 CAPACIDAD DE ALBERGUE Y POBLACION REAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	CAPACIDAD DE ALBERGUE	POBLACION REAL	SOBRE POBLACION
REGION I - NORTE			
Santa Rosa, Tumbes	80	192	140%
Mujeres, Sullana	100	76	-24%
Rio Seco, Piura	550	911	66%
Picsi, Chiclayo	550	1.104	101%
Mujeres, Chiclayo	50	52	4%
El Milagro, Trujillo	700	956	37%
Mujeres, Trujillo	160	60	-63%
Huacariz, Cajamarca	432	404	-6%
Sub - Total	2.622	3.755	43%
REGION II - LIMA			
Chimbote	510	427	-16%
Callao	597	956	60%
Mujeres de Chorrillos	250	660	164%
Máxima Seguridad, Chorrillos	295	295	0%
Lurigancho	1.815	6.198	241%
Miguel Castro Castro	1.152	1.382	20%
Procesados Primarios, Lima	788	569	-28%
Carquin, Huacho	378	535	42%
Ica	500	460	-8%
Tambo de Mora, Chincha	400	406	2%
Sub - Total	6.685	11.888	78%
REGION III - SUR			
Socabaya, Arequipa	400	681	70%
Yanahuara, Arequipa	30	57	90%
Mollendo, Arequipa	20	40	100%
Samegua, Moquegua	30	34	13%
Pocollay, Tacna	180	220	22%
Mujeres - Tacna	35	49	40%
Challapalca	142	50	-65%
Yanamayo, Puno	800	395	-51%
La Capilla, Juliaca	450	337	-25%
Sub - Total	2.087	1.863	-11%
REGION IV - CENTRO			
Huancacaca, Huancayo	645	686	6%
La Merced	100	171	71%
Yanamilla, Ayacucho	645	605	-6%
Sub - Total	1.390	1.462	5%
REGION V - ORIENTE			
Moyobamba	180	367	104%
Tarapoto	120	354	195%
Maynas, Iquitos	300	613	104%
Pucallpa	499	685	37%
Sub - Total	1.099	2.019	84%
REGION VI - SUR ORIENTE			
Quencoro, Cuzco	1.300	603	-54%
Quillabamba, Cusco	100	67	-33%
Tambopata, Madre de Dios	46	43	-7%
Sub - Total	1.446	713	-51%
TOTAL GENERAL	15.329	21.700	42%

Fuente : Instituto Nacional Penitenciario, Octubre 1997

Elaboración : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Tal como se puede apreciar en el gráfico anterior, el establecimiento penal de Mujeres de Chorrillos, y los de Tumbes, Iquitos, Picsi, Mollendo, Moyobamba y Tarapoto, presentan una sobrepoblación que supera el 100% de su capacidad de albergue. En el caso del E.P. de Lurigancho su capacidad ha sido rebasada en un 241%.

De los 37 penales supervisados, 13 (35%) estarían presentando índices negativos de sobrepoblación, es decir, tendrían capacidad para recibir más internos, según datos recogidos de las autoridades penitenciarias. El caso más significativo es el del E.P. de Challapalca que por las condiciones geográficas y climáticas en las que se encuentra, es deseable que se mantenga igual.

La Región Norte tiene 8 penales supervisados. 4 con sobrepoblación (Tumbes, 140%; Picsi, 101%; Ríos Seco, 66%; El Milagro, 37%). Los otros 4 establecimientos presentarían índices negativos de sobrepoblación.

De los 10 penales visitados de la región Lima, se encuentran sobrepoblados 7, siendo el penal de Lurigancho el que mayores márgenes presenta con el 241%, luego el E.P. de Mujeres de Chorrillos con el 164% y el del Callao con el 60%. La importancia de estos penales ubicados dentro del radio urbano de esta capital pueden generar hechos de violencia, por lo que urge se tomen las medidas correctivas necesarias.

En la Región Sur, de los 9 penales visitados, 4 tienen una sobrepoblación preocupante: Mollendo, 100%; Yanahuara, 90%; Socabaya, 70%; y el penal de Mujeres de Tacna, 40%. Los establecimientos penitenciarios de Challapalca, Yanamayo y la Capilla de Juliaca, tienen capacidad de albergue, sin embargo, la ubicación geográfica y las condiciones climáticas plantean condiciones atentatorias al binomio interno-familia, para quienes han sido derivados de penales distantes.

En los penales de la Región Centro, la mayor sobrepoblación presenta el establecimiento penitenciario de La Merced con el 71%, seguido por el de Huamancaca con 6%. De otro lado, el establecimiento penitenciario de Yanamilla tiene un índice negativo de 6%, es decir que tiene espacio disponible para albergar más internos.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

En la Región Oriente los 4 establecimientos visitados tienen sobrepoblación con índices muy preocupantes: Tarapoto, 195%, Moyobamba e Iquitos con 104%; y Pucallpa, con 37%. En estas ciudades el hacinamiento adquiere características particulares por las altas condiciones climatológicas, que agudizan la problemática de la salud de los internos.

En la Región Sur Oriente, de acuerdo a la información recibida durante las supervisiones realizadas, no existen problemas de sobrepoblación; por el contrario, los penales visitados tendrían índices negativos: Quencoro, -54%; Quillabamba, -33% y Tambopata, -7%.

En relación a las distintas variables que conforman la evaluación de la infraestructura penitenciaria, podemos señalar que el estado de las instalaciones eléctricas y de agua y desagüe, depende mucho del año de construcción y de las remodelaciones efectuadas, por lo que no se han podido establecer claros criterios.

La infraestructura para talleres y aulas está directamente relacionada con el régimen penitenciario. Por ejemplo, en el establecimiento penitenciario de Challapalca, donde se aplica el Decreto Supremo N° 003-96-JUS - Reglamento de Vida y Progresividad en el Tratamiento de internos de difícil readaptación o en los establecimientos penitenciarios de Yanamayo o de Máxima Seguridad de Mujeres de Chorrillos, donde se aplica el Decreto Supremo N° 005-97-JUS sobre Reglamento de Vida y Progresividad en el Tratamiento para internos por delito de terrorismo o traición a la patria, no se han construido espacios destinados a la práctica de actividades educativas y laborales, o los que existen no son utilizados, lo que constituye una preocupación por cuanto el sistema penitenciario y los propios reglamentos antes mencionados prescriben actividades laborales como parte del tratamiento penitenciario. Sin embargo, como criterio general se puede decir que las construcciones para este fin no son privilegiadas.

En cuanto a la infraestructura de reclusión, esta también depende generalmente del régimen implementado. Existen desde celdas bipersonales hasta las clásicas cuadras, que presentan condiciones diversas. En cuanto a celdas para aislamiento, estas no existen en 7 penales de los 37 supervisados como es el caso de Trujillo, Yanahuara y Tacna destinados para mujeres, y en los penales Yanamayo, Callao, Yanamilla y Chorrillos. Se han ubicado 203 celdas de aislamiento en los penales supervisados, lo que da un promedio de 6 o 7 celdas de este tipo en 30 penales.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

**4. LA ALIMENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS SUPERVISADOS**

Respecto al rubro de alimentación, partimos del hecho de que los establecimientos penitenciarios tienen asignados una ración diaria por interno de 2.00 nuevos soles, a excepción del E.P. de Challapalca que por su ubicación geográfica y climatológica, tiene asignado un presupuesto de 3.50 nuevos soles, con el que se pretende cubrir un desayuno, almuerzo y una tercera ración en la tarde, constituida por un caldo o un mate.

La participación de los internos en la programación y preparación de los alimentos constituye una variable importante en casi todos los penales del país, que sirve también como mecanismo de control de la calidad de los alimentos que ingresan, así como de la seguridad de su existencia. Es preciso resaltar que la participación de los internos tanto en la programación del menú como en la preparación misma, es mayoritaria y sólo es restringido para aquellos internos que se encuentran bajo el régimen de máxima seguridad.

El control nutricional en los establecimientos penitenciarios supervisados no es homogéneo. De los 37 penales supervisados, 20 cuentan con orientación nutricional, que en todos los casos no proviene de profesionales de la materia, sino de personas con conocimientos empíricos como el administrador del penal o auxiliares de la salud. En determinados penales, profesionales del Ministerio de Salud, IPSS y Sanidad de las Fuerzas Policiales brindan apoyo a este respecto.

Otro aspecto importante dentro del aspecto de la alimentación es el de la administración, la misma que puede ser directa o por socorro¹. Actualmente la administración directa es el régimen alimenticio que prima en la mayoría de penales. El sistema de socorro, prácticamente ha sido sustituido totalmente pues sólo se mantiene en los establecimientos penitenciarios de Mollendo, de Mujeres de Chiclayo, Quillabamba y Sullana. Resulta relevante destacar el

¹ El sistema alimenticio directo es aquel en que la administración penitenciaria (INPE) brinda los alimentos ya preparados a la población penal, mientras que el de socorro es el dinero en efectivo que se entrega a la población penal para que éste prepare directamente sus propios alimentos.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

caso del penal "Santa Rosa" de Tumbes, donde ambos sistemas se aplican. Una la administración directa para la población masculina; otra el socorro para las mujeres.

El nivel de higiene en la preparación de alimentos es variada y depende mucho de la opción personal de los cocineros. Los establecimientos penales de mayor densidad poblacional presentan mayores inconvenientes en esta materia.

En cuanto al menaje y utensilios de cocina (ollas y otros enseres), generalmente se encuentran deteriorados y pocos son los penales que disponen de material nuevo. Evidentemente, urge una renovación del material de cocina y una mejora de los ambientes, además del examen médico continuo de los internos que laboran en la cocina, a fin de evitar posibles enfermedades contagiosas, debiéndoseles dotar de vestimenta adecuada para dicha labor (gorros, delantales, guantes).

Las raciones que reciben los internos se reducen a un desayuno con dos panes y un almuerzo constituido por un solo plato. En algunos penales se otorga de cena una infusión o un caldo ligero. Podemos afirmar que la ración alimenticia que se otorga en los establecimientos penales no cubre la ración mínima necesaria para mantener un buen estado de salud. Ello se agrava en el caso de internos enfermos, mujeres gestantes y niños que constituyen la población penal vulnerable y para quienes se debe programar alimentación complementaria.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

5. SERVICIOS PENITENCIARIOS

5.1 SERVICIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS SUPERVISADOS

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	TOTAL POBLACION	TOTAL MEDICOS	TOTAL ENFERMEROS	INDICE Med/Población Penal
REGION I - NORTE				
Santa Rosa, Tumbes	192	0	1	---
Mujeres, Sullana	76	0	2	---
Rio Seco, Piura	911	2	3	1/455
Picsi, Chiclayo	1104	2	6	1/552
Mujeres, Chiclayo	52	1	5	1/52
El Milagro, Trujillo	956	1	1	1/956
Mujeres, Trujillo	60	1	3	1/60
Huacariz, Cajamarca	404	1	2	1/404
Sub Total	3755	8	23	1/469
REGION II - LIMA				
Chimbote	427	1	2	1/427
Callao	956	2	4	1/478
Mujeres de Chorrillos	660	5	4	1/132
Máx. Seguridad, Chorrillos	295	2	3	1/147
Lurigancho	6198	7	2	1/885
Miguel Castro Castro	1382	4	6	1/345
Proc. Primarios Lima	569	2	2	1/284
Carquin, Huacho	535	1	5	1/535
Ica	460	2	1	1/230
Tambo de Mora, Chincha	406	1	1	1/406
Sub Total	11888	27	30	1/440
REGION III - SUR				
Socabaya, Arequipa	681	3	4	1/227
Yanahuara, Arequipa	57	2	0	1/28
Mollendo, Arequipa	40	1	0	1/40
Samegua, Moquegua	34	0	0	---
Pocollay, Tacna	220	1	2	1/220
Mujeres, Tacna	49	1	0	1/49
Challapalca, Tacna	50	2	1	1/25
Yanamayo, Puno	395	2	10	1/197
La Capilla, Juliaca	337	1	3	1/337
Sub Total	1863	13	20	1/143
REGION IV - CENTRO				
Huamancaca, Huancayo	686	1	5	1/686
La Merced, Junin	171	2	1	1/85
Yanamilla, Ayacucho	605	2	3	1/302
Sub Total	1462	5	9	1/292
REGION V - ORIENTE				
Moyobamba	367	0	0	---
Tarapoto	354	0	1	---
Maynas, Iquitos	613	0	0	---
Pucallpa	685	1	0	1/685
Sub Total	2019	1	1	1/2019
REGION VI - SUR ORIENTE				
Quencoro, Cuzco	603	2	8	1/301
Quillabamba, Cusco	67	0	0	---
Tambopata, Madre de Dios	43	0	0	---
Sub Total	713	2	8	1/356
TOTAL GENERAL	21700	56	91	1/387

Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

De acuerdo a los artículos 76° y siguientes del Código de Ejecución Penal la administración penitenciaria está obligada a brindar un servicio de salud básica a los internos y es responsable de la integridad física y mental de los mismos.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Uno de los parámetros de medición del servicio de salud, está determinado por el índice de profesionales respecto a la población existente. De la evaluación efectuada encontramos que el índice promedio de profesionales para cubrir el servicio de salud en los establecimientos penales supervisados es de un médico por cada 387 internos.

Es necesario indicar que existen 8 penales que no cuentan con médico, cuyas labores son sustituidas por personal de enfermería. En 5 penales no hay médicos ni enfermeros, (Samegua, Moyobamba, Tarapoto, Quillabamba e Iquitos), los cuales en algunos casos cuentan con apoyo médico de algún nosocomio cercano del sector Salud, IPSS o de la Sanidad de la Policía Nacional.

De otro lado, en el penal de Challapalca - Tacna existe un médico para 25 internos y en el otro extremo de esta problemática en el penal de Maynas de Iquitos que tiene una población de 613 internos no cuentan con personal médico. En el EPRCO Lurigancho la situación es también grave pues existe un médico por cada 885 internos, lo que demuestra que el sistema penitenciario no tiene parámetros homogéneos de asignación de profesionales de este servicio.

Otra variable materia de análisis en lo que respecta al tema de salud es el nivel y la naturaleza de enfermedades que se presentan en los establecimientos penitenciarios. Las enfermedades más comunes son las digestivas, pulmonares, venéreas y últimamente el SIDA el cual viene creciendo en proporciones preocupantes.

La infraestructura médica en los penales visitados es insuficiente. Igualmente, existen serios problemas de abastecimiento de medicinas.

Estas carencias o deficiencias se han venido supliendo con la ayuda de algunas instituciones eclesiales y organizaciones no gubernamentales vinculadas al trabajo de protección de derechos de personas privadas de libertad. Sin embargo, hay que mencionar que ello de ninguna manera sustituye la responsabilidad principal del INPE como organismo rector del sistema penitenciario. Por ejemplo, un problema inmediato a resolver es el aprovisionamiento de medicinas en los diversos establecimientos penitenciarios y el requerimiento de profesionales de la salud para la atención de los internos. En efecto, constituye una constante, el hecho que ante requerimientos de parte de los profesionales en salud para la atención

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

de los internos, la administración penitenciaria no logra cubrir dicha necesidad.

El cuadro anterior nos demuestra que en la Región Norte, existen 8 médicos para la atención de una población penal regional de 3755 internos. Haciendo notar que en los penales de Tumbes y Sullana no hay profesionales de la salud. El promedio regional es de un médico por 469 internos.

La región Lima, cuenta con 27 médicos y 30 enfermeros para una población de 11888 internos siendo el promedio de un médico por cada 440 internos. Una característica de esta región es que en los penales capitalinos se concentra la mayor parte de los profesionales de la salud. Cabe resaltar que en el Establecimiento de Régimen Cerrado Especial de Máxima Seguridad "Miguel Castro Castro" existe una clínica de cirugía mayor que se encuentra bien implementada, incluso con instrumentos clínicos para atención especializada, lo que permite brindar atención a los internos de otros penales. Los 10 penales visitados cuentan con un médico como mínimo.

En la Región Sur, el establecimiento penitenciarios de Samegua en Moquegua no cuenta con profesionales de salud. La población penal supervisada es de 1863 internos que cuentan con 13 médicos para su atención, lo que da un promedio de un médico para cada 143 internos. Debemos resaltar que esta Región tiene el mejor promedio de atención médica por interno.

En la Región Centro, la población penal supervisada es de 1462 internos y cuenta con 5 médicos, lo que nos da un índice de un profesional para cada 292 internos. Los 3 penales visitados tienen por lo menos un médico.

En la Región Oriente, el problema de salud es sumamente preocupante. Se ha visitado 4 penales cuya población total es de 2019 internos y sólo cuenta con el servicio de un médico que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa. Esta situación grafica la urgente necesidad de profesionales médicos para cubrir el servicio de salud en dicha región habida cuenta del alto nivel de población desatendida.

En la Región Sur-Oriente se han visitado 3 penales de los cuales el E.P. de Quencoro en Cuzco cuenta con 2 médicos y 8 enfermeros. En los Establecimientos Penitenciarios de Quillabamba y Tambopata no existe al

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

menos un servicio básico de enfermería. El número promedio en la región es de un médico por cada 356 internos.

5.2 Servicio legal

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad
SERVICIO LEGAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
SUPERVISADOS**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	TOTAL POBLACION	TOTAL ABOGADOS	INDICE
REGION I - NORTE			
Santa Rosa, Tumbes	192	1	1/192
Mujeres, Sullana	76	0	---
Rio Seco, Piura	911	1	1/911
Picsi, Chiclayo	1104	3	1/368
Mujeres, Chiclayo	52	1	1/52
El Milagro, Trujillo	956	1	1/956
Mujeres, Trujillo	60	1	1/60
Huacariz, Cajamarca	404	1	1/404
Sub Total	3755	9	1/417
REGION II - LIMA			
Chimbote	427	1	1/427
Callao	956	1	1/956
Mujeres de Chorrillos	660	1	1/660
Máx. Seguridad, Chorrillos	295	1	1/295
Lurigancho	6198	5	1/1239
Miguel Castro Castro	1382	1	1/1382
Proc. Primarios Lima	569	2	1/284
Carquin, Huacho	535	2	1/267
Ica	460	2	1/230
Tambo de Mora, Chincha	406	0	----
Sub Total	11888	16	1/743
REGION III - SUR			
Socabaya, Arequipa	681	2	1/340
Yanahuara, Arequipa	57	1	1/57
Mollendo, Arequipa	40	0	---
Samegua, Moquegua	34	1	1/34
Pocollay, Tacna	220	1	1/220
Mujeres, Tacna	49	1	1/49
Challapalca, Tacna	50	1	1/50
Yanamayo, Puno	395	1	1/395
La Capilla, Juliaca	337	2	1/168
Sub Total	1863	10	1/186
REGION IV - CENTRO			
Huamancaca, Huancayo	686	2	1/343
La Merced, Junin	171	1	1/171
Yanamilla, Ayacucho	605	1	1/605
Sub Total	1462	4	1/365
REGION V - ORIENTE			
Moyobamba	367	2	1/183
Tarapoto	354	0	----
Maynas, Iquitos	613	2	1/306
Pucallpa	685	1	1/685
Sub Total	2019	5	1/403
REGION VI - SUR ORIENTE			
Quencoro, Cuzco	603	3	1/201
Quillabamba, Cusco	67	1	1/67
Tambopata, Madre de Dios	43	1	1/43
Sub Total	713	5	1/142
TOTAL GENERAL	21700	49	1/455

Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

Como puede advertirse del cuadro anterior, la mayoría de los establecimientos penitenciarios supervisados cuentan con el servicio de un abogado del INPE, excepto los penales de Sullana, Tambo de Mora, Mollendo y Tarapoto. Para una población de 21700 internos la administración cuenta con 49 abogados, lo que nos da un promedio de un profesional por cada 455 internos.

En la Región Norte, existen 9 abogados para una población de 3755 internos, lo que da un promedio de un abogado por cada 417 internos. El penal de Sullana no cuenta con servicio legal.

La Región Lima concentra la mayor cantidad de abogados (16 profesionales), sin embargo, teniendo en consideración la alta densidad poblacional (11888 internos), el servicio sigue siendo insuficiente. Esta región cuenta con un profesional por cada 743 internos. En los Establecimientos Penitenciarios de Lurigancho y "Miguel Castro Castro" el índice promedio es de un abogado por cada 1239 y 1382 internos, respectivamente, lo que grafica la necesidad de fortalecer este servicio. Esta deficiencia es parcialmente cubierta con la atención que brindan algunas institucionales vinculadas a la Iglesia y organizaciones no gubernamentales.

La Región Sur tiene un abogado para cada 186 internos; la Región Centro un abogado para 365; la del Oriente un abogado por 403; y, finalmente, la de Sur Oriente un abogado por 142 internos.

Si bien es cierto que la parte medular del diagnóstico del servicio legal es el número de profesionales en relación a la población penal, resulta también indispensable considerar la calidad y las condiciones en que se da dicho servicio. Así, de los 37 penales supervisados, se ha podido advertir que el 60 % de los penales no cuentan con un ambiente exclusivo para brindar este servicio, utilizándose ambientes destinados para el servicio social, de salud o inclusive en algunos casos el ambiente destinado a la Jefatura del Organismo Técnico de Tratamiento, como es el caso del penal de Tambopata en Madre de Dios. Esta situación perjudica la organización del servicio legal.

De otro lado, se ha constatado que existe confusión respecto a la labor principal que debe cumplir un abogado dentro de la administración

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

penitenciaria. Según el mandato contenido en los artículos 89° y 90° del Código de Ejecución Penal el abogado del Instituto Nacional Penitenciario debe absolver prioritariamente las consultas que formulen los internos procesados respecto a su condición jurídica, así como prestar asesoramiento y ayuda al interno sentenciado en la organización y tramitación de los expedientes para la obtención de beneficios penitenciarios. Además en caso de internos procesados e indigentes deberá asumir la defensa de éste.

No obstante dicho mandato legal, en la práctica el abogado del Instituto Nacional Penitenciario en algunos casos se ha convertido en un abogado de oficio, porque prioriza la labor de defensa de los internos desatendiendo las funciones antes señaladas.



Informe

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

5.3 Servicio Social

**SERVICIO SOCIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
SUPERVISADOS**

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	TOTAL POBLACION	TOTAL ASISTENTAS	INDICE
REGION I - NORTE			
Santa Rosa, Tumbes	192	1	1/192
Mujeres, Sullana	76	1	1/76
Rio Seco, Piura	911	4	1/227
Picsi, Chiclayo	1104	3	1/368
Mujeres, Chiclayo	52	1	1/52
El Milagro, Trujillo	956	2	1/478
Mujeres, Trujillo	60	1	1/60
Huacariz, Cajamarca	404	1	1/404
Sub Total	3755	14	1/268
REGION II - LIMA			
Chimbote	427	1	1/427
Callao	956	5	1/191
Mujeres de Chorrillos	660	4	1/165
Máx. Seguridad, Chorrillos	295	2	1/147
Lurigancho	6198	17	1/364
Miguel Castro Castro	1382	3	1/460
Proc. Primarios Lima	569	4	1/142
Carquín, Huacho	535	3	1/178
Ica	460	2	1/230
Tambo de Mora, Chincha	406	2	1/203
Sub Total	11888	43	1/276
REGION III - SUR			
Socabaya, Arequipa	681	4	1/170
Yanahuara, Arequipa	57	1	1/57
Mollendo, Arequipa	40	0	---
Samegua, Moquegua	34	1	1/34
Pocollay, Tacna	220	1	1/220
Mujeres, Tacna	49	1	1/49
Challapalca, Tacna	50	1	1/50
Yanamayo, Puno	395	1	1/395
La Capilla, Juliaca	337	4	1/84
Sub Total	1863	14	1/133
REGION IV - CENTRO			
Huamancaca, Huancayo	686	3	1/228
La Merced, Junín	171	1	1/171
Yanamilla, Ayacucho	605	2	1/302
Sub Total	1462	6	1/243
REGION V - ORIENTE			
Moyobamba	367	0	---
Tarapoto	354	0	---
Maynas, Iquitos	613	1	1/613
Pucallpa	685	1	1/685
Sub Total	2019	2	1/1009
REGION VI - SUR ORIENTE			
Quencoro, Cuzco	603	2	1/301
Quillabamba, Cusco	67	0	---
Tambopata, Madre de Dios	43	0	---
Sub Total	713	2	1/356
TOTAL GENERAL	21700	81	1/267

Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Dentro de la administración penitenciaria, la asistencia social desarrolla las acciones necesarias destinadas a mantener las relaciones entre el interno y su familia. Este servicio cuenta con 81 profesionales para la población de 21700, lo que nos da una media de un asistente social para 267 internos.

Página

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

en los 37 establecimientos penitenciarios supervisados. Si bien el servicio social tiene el mayor número de profesionales con relación a otros servicios, continua siendo el más requerido por los internos.

Se ha podido advertir que el servicio que se brinda es bueno, sin embargo la cobertura del servicio se ve afectada por el elevado número de internos.

Conforme se puede apreciar en el cuadro que antecede, el índice de profesionales y población penal es de una asistente social por cada 267 internos. Es necesario tener en cuenta que la labor de la asistente social no se limita únicamente a la atención del interno, sino también a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos según, lo dispone el artículo 83° y siguientes del Código de Ejecución Penal, tarea que de manera muy limitada vienen cumpliendo. Las visitas domiciliarias, parte esencial del tratamiento se realizan con muchas dificultades, especialmente por falta de presupuesto.

De la descripción del cuadro, se puede advertir que las regiones más afectadas por la escasez de estos profesionales son la Región Oriente, que tiene sólo 2 asistentes sociales para una población de 2019 internos, lo que da un índice de un profesional por cada 1009 internos. Igualmente, la Región Sur Oriente que también tiene 2 asistentes sociales ubicados en el Establecimiento de Quencoro, mientras que en los penales de Quillabamba y Tambopata no cuentan con este servicio, lo que da un promedio de un profesional por cada 356 internos.

Aun cuando la región Lima es la que concentra la mayor cantidad de profesionales, resulta insuficiente para cubrir las necesidades, puesto que para una población de 11888 internos existen 43 asistentes sociales, lo que da un índice de un profesional por cada 276 internos. En el caso del EPRCO Lurigancho existen 17 asistentes sociales para 6198 internos, lo que da un índice de un asistente social por cada 364 internos; y, en el caso del EPRCE "Miguel Castro Castro" existen 3 asistentes sociales para 1382 internos, lo que da un índice de un profesional por cada 460 internos.

5.4 Servicio Psicológico

**SERVICIO DE PSICOLOGIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS
PENITENCIARIOS SUPERVISADOS**

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	TOTAL POBLACION	TOTAL PSICOLOGOS	INDICE
REGION I - NORTE			
Santa Rosa, Tumbes	192	1	1/192
Mujeres, Sullana	76	0	---
Río Seco, Piura	911	2	1/455
Picsi, Chiclayo	1104	2	1/552
Mujeres, Chiclayo	52	1	1/52
El Milagro, Trujillo	956	1	1/956
Mujeres, Trujillo	60	1	1/60
Huacariz, Cajamarca	404	0	---
Sub Total	3755	8	1/469
REGION II - LIMA			
Chimbote	427	2	1/213
Callao	956	2	1/478
Mujeres de Chorrillos	660	2	1/330
Máx. Seguridad, Chorrillos	295	1	1/295
Lurigancho	6198	8	1/774
Miguel Castro Castro	1382	3	1/460
Proc. Primarios Lima	569	4	1/142
Carquín, Huacho	535	2	1/267
Ica	460	0	---
Tambo de Mora, Chincha	406	1	1/406
Sub Total	11888	25	1/475
REGION III - SUR			
Socabaya, Arequipa	681	4	1/170
Yanahuara, Arequipa	57	1	1/57
Mollendo, Arequipa	40	0	---
Samegua, Moquegua	34	1	1/34
Pocollay, Tacna	220	1	1/220
Mujeres, Tacna	49	1	1/49
Challapalca, Tacna	50	1	1/50
Yanamayo, Puno	395	1	1/395
La Capilla, Juliaca	337	1	1/337
Sub Total	1863	11	1/169
REGION IV - CENTRO			
Huamancaca, Huancayo	686	2	1/343
La Merced, Junín	171	1	1/171
Yanamilla, Ayacucho	605	1	1/605
Sub Total	1462	4	1/365
REGION V - ORIENTE			
Moyobamba	367	0	---
Tarapoto	354	1	1/354
Maynas, Iquitos	613	1	1/613
Pucallpa	685	2	1/342
Sub Total	2019	4	1/504
REGION VI - SUR ORIENTE			
Quencoro, Cuzco	603	2	1/301
Quillabamba, Cusco	67	0	---
Tambopata, Madre de Dios	43	0	---
Sub Total	713	2	1/356
TOTAL GENERAL	21700	54	1/401

Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

El servicio de psicología y legal son los que mayor carencia presentan en lo que respecta a personal e infraestructura. Los 37 penales supervisados cuentan con 54 psicólogos para una población penal de

Página

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

21700 internos, lo que representa un promedio de un profesional por cada 401 internos. Cabe destacar que los penales de Huacariz en Cajamarca, Ica, Mollendo, Moyobamba, Quillabamba, Tambopata y Sullana no cuentan con servicio psicológico.

Esta realidad conlleva a que el servicio social se restrinja a brindar atenciones grupales a través de charlas y conferencias sobre drogadicción, reincidencia, sexualidad y autoestima, perjudicando la atención individual y personalizada en aquellos casos extremos que lo requieran o limitando la intervención del profesional a la evaluación de un beneficio penitenciario.

Se ha podido constatar que de los 37 penales supervisados sólo 18 cuentan con ambiente exclusivo para la atención psicológica, situación que restringe el servicio, en tanto se limita la atención individual de los internos a través de terapias y tratamiento.

Asimismo se ha constatado que el número de internos que vienen sufriendo alteraciones mentales es cada vez mayor. Las razones que se encuentran subyacentes a esta problemática, estarían relacionadas con los regímenes de máxima seguridad tanto para terrorismo como para los internos denominados de alta peligrosidad y difícil readaptación, así como el retardo en la administración de justicia por la permanente incertidumbre que sufre el interno respecto a su situación jurídica.

Pasando a otro aspecto del análisis se ha detectado que de los 8 penales visitados en la Región Norte 2 no tienen psicólogo (Sullana y Huacariz en Cajamarca). Existen 8 profesionales para una atención de 3755 internos, lo que arroja un promedio de un psicólogo por cada 469 internos.

En la Región Lima, existe la mayor cantidad de profesionales en psicología (25). Por la densidad de su población (11888 internos), tenemos un psicólogo por cada 475 internos. Cabe señalar que el Establecimiento Penitenciario de Ica no cuenta con este servicio.

La región más afectada por la ausencia de psicólogos es la del Sur Oriente, toda vez que de los 3 penales visitados sólo el de Quencoro en Cuzco cuenta con este servicio.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

La región Sur tiene un psicólogo para cada 169 internos; la Región Centro, un psicólogo para cada 365 internos; y, la del Oriente un psicólogo para cada 504 internos.

**RESUMEN DE INDICE DE PROFESIONALES POR POBLACION PENAL DE
LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS**

PROFESIONALES	INDICE PROFESIONAL/POBLACION PENAL
MEDICOS	1 / 387 INTERNOS
ABOGADOS	1 / 455 INTERNOS
ASISTENTE SOCIAL	1 / 267 INTERNOS
PSICOLOGOS	1 / 401 INTERNOS

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

6. RÉGIMEN PENITENCIARIO

6.1 TIPOS DE RÉGIMEN

Los regímenes penitenciarios se encuentran regulados en los artículos 97 y siguientes del Código de Ejecución Penal. Ellos se encuentran clasificados en: abierto, cerrado y semi-abierto.

El régimen abierto se caracteriza por estar exento de vigilancia y por promover el libre desarrollo del interno según determinados parámetros de conducta. El régimen cerrado, se divide a su vez en dos modalidades: el ordinario, que se caracteriza por un estricto control y limitación de las actividades con el exterior; y por otro lado, el especial, que se caracteriza por tener un régimen mucho más estricto que el anterior, en tanto alberga a los internos de difícil readaptación. Finalmente, el régimen semi abierto es aquel donde el interno sí tiene vigilancia pero mantiene una libertad mayor en las actividades cotidianas y en sus relaciones con el exterior.

Ahora bien, de los 3 regímenes penitenciarios antes mencionados sólo se viene aplicando el régimen cerrado ordinario para los internos comunes, habiéndose restringido el régimen cerrado especial para los internos que están por delito de terrorismo y traición a la patria.

Es preciso mencionar que del régimen cerrado especial, se han derivado dos regímenes contenidos en los Decretos Supremos N° 003-96-JUS y N° 005-97-JUS, de fecha 24 de julio de 1996 y 25 de junio de 1997, respectivamente.

El primero establece el régimen aplicable a los internos procesados y/o sentenciados de difícil readaptación por delitos comunes. Este régimen prevé dos etapas: una cerrada de máxima seguridad y la otra de promoción al régimen de mediana seguridad.

Etapas cerrada de máxima seguridad.- La etapa implica para el interno un tratamiento individual y progresivo, concediéndole el derecho a una visita semanal de 3 familiares directos vía locutorio, una hora de patio al día y por lo tanto 23 horas de reclusión en su propia celda.

Etapas de promoción al régimen de mediana seguridad.- Esta etapa permite el trabajo y educación. La visita es mucho más flexible permitiéndose una directa

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

y semanal (también en fechas especiales) de 3 familiares y la visita íntima. La permanencia en esta etapa depende de la evolución y buena disciplina del interno caso contrario regresará e iniciará otro ciclo en la primera etapa. Para acceder a esta etapa el interno que se encuentra en el sistema cerrado es sometido a una evaluación estricta.

CUADRO DESCRIPTIVO DEL REGIMEN CONTENIDO EN EL DECRETO SUPREMO 003-96-JUS

ETAPAS/ ASPECTOS	Etapa Cerrada de Máxima Seguridad	Etapa de Promoción a la de Mediana Seguridad
Aislamiento celular	Un año	Un año
Evaluación	Cada 6 meses	Cada 6 meses
Tratamiento	Disciplina y vigilancia 2 evaluaciones	Evaluación y disciplina
Trabajo y Educación	Obligatorio 8 horas	Obligatorio 8 horas
Visita	Semanal 1 Hora 3 fam. Por locutorio	Semanal 2 Horas 3 familiares - directa
Visita Intima	No tiene	Sí tiene

El segundo régimen establecido en el Decreto Supremo N° 005-97-JUS, contrariamente al proceso de endurecimiento del régimen penitenciario para comunes, ha flexibilizado el que corresponde a los procesados y/o sentenciados por delito de terrorismo y traición a la patria. Como es sabido, anteriormente las normas del Decreto Ley N° 25475, disponían el aislamiento celular durante el primer año con una visita al mes de dos familiares directos y una cada tres meses para los hijos menores de 15 años.

El Decreto Supremo N° 005-97-JUS ha previsto 4 etapas que en forma resumida se plasman en el siguiente cuadro.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

	Cerrada Max. Seguridad Esp.	Promoción Mediana Seg.	Mediana Seg. Especial	Mínima Seguridad Especial
Aislamiento celular	<ul style="list-style-type: none"> • Un año 	No tiene	No tiene	No tiene
Derecho a patio	Una hora diaria	Una hora diaria	<ul style="list-style-type: none"> • 2 horas de patio 	No se precisa
Visita	<ul style="list-style-type: none"> • Semanal • 3 fam. directos • Locutorio • 1 hora 	<ul style="list-style-type: none"> • Semanal • 3 fam. directos • Locutorio • 1 hora 	<ul style="list-style-type: none"> • Semanal • 3 fam. directos • Ambientes especiales • 2 horas 	<ul style="list-style-type: none"> • Semanal • 3 fam. directos • Ambientes especiales • 4 horas
Trabajo y Educación	No tiene	Sí tiene <ul style="list-style-type: none"> • Carácter obligatorio 	Sí tiene <ul style="list-style-type: none"> • Carácter obligatorio 	Sí tiene <ul style="list-style-type: none"> • Carácter obligatorio
Visita íntima	No tiene	No tiene	No tiene	Sí tiene
Visita especial	No tiene	No tiene	No tiene	<ul style="list-style-type: none"> • Sí tiene

Consideramos que aún cuando este régimen ha introducido importantes mejoras, no se ajusta a los parámetros mínimos establecidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento del Delincuente. Finalmente, debemos de precisar que el régimen prevista en el Decreto Ley N° 25475, mantiene aún vigencia para los internos cabecillas y líderes de los grupos subversivos.

6.2 VISITAS

El régimen de visitas está definido de acuerdo al régimen penitenciario en que se encuentra el interno. Como se ha señalado en el punto anterior, actualmente los regímenes aplicables son el cerrado ordinario para los internos comunes, regulado por el Código de Ejecución Penal; el régimen contemplado en el Decreto Supremo N° 003-96-JUS, aplicable a los internos comunes de difícil readaptación; y finalmente, el régimen del Decreto Supremo N° 005-97-JUS aplicable a los internos por delito de terrorismo y traición a la patria.

Es preciso indicar que el régimen de visitas contemplado en el Código de Ejecución Penal es de dos veces por semana.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

En cuanto al beneficio de visita íntima, debemos resaltar que los internos sujetos al Decreto Supremo 003-96-JUS que se encuentran en la etapa cerrada de máxima seguridad, indebidamente han sido objeto de restricción. Lo mismo ocurre con los internos sujetos a las etapas cerrada de máxima seguridad especial, promoción a la mediana seguridad y mediana seguridad especial del Decreto Supremo N° 005-97-JUS, lo que motiva permanentes reclamos de la población afectada.

Igualmente, en la práctica la población penal femenina sujeta al régimen ordinario común viene siendo objeto de restricciones para acceder a dicho beneficio.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

7. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

7.1 CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA

El Código de Ejecución Penal en sus artículos 63° y 64° prescribe que el interno debe ser clasificado en grupos homogéneos y diferenciados en el establecimiento penitenciario o sección, que le corresponda, determinándose el programa de tratamiento individualizado según las siguientes categorías: fácilmente readaptable y difícilmente readaptable. Esta clasificación se concibe en la teoría como continua de acuerdo a la conducta del interno.

Es preciso indicar que estos criterios de clasificación, en la práctica no se vienen aplicando porque no existe en la mayoría de los penales visitados, ambientes adecuados que permitan realizar una observación, diagnóstico y tratamiento individualizado y progresivo.

La realidad ha demostrado que los únicos criterios de clasificación que se vienen utilizando hasta la fecha de elaboración del presente informe, han sido los relacionados a la personalidad, delito cometido, grado de instrucción y nivel de peligrosidad, determinándose según dichos criterios el lugar de reclusión más adecuado.

Actualmente, en el 25% de penales de país, se viene aplicando un sistema de puntaje, el mismo que consiste en la calificación del interno por los profesionales de tratamiento en cada uno de los ítems señalados como criterio de clasificación: tipo de delito, estigma degenerativo, edad de inicio, personalidad, estructura social y grupo social de referencia. Dicha calificación determina la ubicación del interno en una de las 4 etapas: máxima seguridad, promoción a la mediana seguridad, mediana seguridad y mínima seguridad.

Es preciso indicar que dicha clasificación, prioriza tanto el criterio de peligrosidad como el tipo de delito², por ello, los autores de determinandos

² Esta absolutización del grado de peligrosidad ha conllevado a priorizar la seguridad en los penales y descuidar el aspecto fundamental que es el de un tratamiento basado en un criterio de vulnerabilidad y marginación social.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

delitos como terrorismo, han sido clasificados a establecimientos penitenciarios prefijados.

Como se ha mencionado, los criterios señalados en el Código de Ejecución Penal, es decir, fácilmente readaptable y difícilmente readaptable, no se vienen aplicando, salvo como criterio de trabajo del Órgano Técnico de Tratamiento en la formación de los expedientes de los beneficios penitenciarios.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

7.2 TRABAJO

POBLACION PENAL QUE TRABAJA Y QUE REDIME PENA POR
ACTIVIDAD LABORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
SUPERVISADOS

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Población penal	Total Trabajan	Redimen pena por trabajo
REGION I - NORTE			
Santa Rosa, Tumbes	192	154	56
Mujeres, Sullana	76	28	3
Río Seco, Piura	911	555	200
Picsi, Chiclayo	1104	555	555
Mujeres, Chiclayo	52	16	16
El Milagro, Trujillo	956	243	243
Mujeres, Trujillo	60	40	10
Huacariz, Cajamarca	404	130	130
Sub Total	3755	1721	1213
	100%	46%	32%
REGION II - LIMA			
Chimbote	427	118	42
Callao	956	400	178
Mujeres de Chorrillos	660	307	234
Máxima Seguridad, Chorrillos	295	0	0
Lurigancho	6198	1355	954
Miguel Castro Castro	1382	403	103
Procesados Primarios, Lima	569	217	217
Carquin, Huacho	535	101	101
Ica	460	117	82
Tambo de Mora, Chincha	406	74	74
Sub Total	11888	3092	1985
	100%	26%	17%
REGION III - SUR			
Socabaya, Arequipa	681	316	224
Yanahuara, Arequipa	57	33	33
Mollendo, Arequipa	40	40	30
Samegua, Moquegua	34	30	24
Pocollay, Tacna	220	180	125
Mujeres, Tacna	49	45	45
Challapalca, Tacna	50	0	0
Yanamayo, Puno	395	21	21
La Capilla, Juliaca	337	178	93
Sub Total	1863	843	595
	100%	45%	32%
REGION IV - CENTRO			
Huamancaca, Huancayo	686	78	78
La Merced, Junin	171	171	10
Yanamilla, Ayacucho	605	400	148
Sub Total	1462	649	236
	100%	44%	16%
REGION V - ORIENTE			
Moyobamba	367	174	140
Tarapoto	354	200	104
Maynas, Iquitos	613	80	40
Pucallpa	685	150	150
Sub Total	2019	604	434
	100%	30%	21%
REGION VI - SUR ORIENTE			
Quencoro, Cuzco	603	272	272
Quillabamba, Cusco	67	42	42
Tambopata, Madre de Dios	43	30	8
Sub Total	713	344	322
	100%	48%	45%
TOTAL GENERAL	21700	7253	4785
PORCENTAJES	100%	33%	22%

Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

El trabajo está contemplado en los artículos 65° al 68° del Código de Ejecución Penal, como un derecho y deber del interno. El Código dispone que la organización, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, son de responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario, prescribiendo además en forma expresa el carácter remunerado de dicha actividad.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Sin embargo, la práctica demuestra que el trabajo penitenciario no tiene una administración y una organización definida. Existe una distorsión en la concepción, pues actualmente dicha actividad se impone al interno como una obligación, como terapia ocupacional y, simplemente, como un mecanismo para obtener los beneficios penitenciarios.

En las visitas de supervisión a los 37 establecimientos penitenciarios, se ha podido apreciar que la política penitenciaria, se caracteriza por priorizar el aspecto de seguridad antes que la de tratamiento, basado en la implementación de actividades laborales conducentes a una efectiva reinserción del interno en la sociedad.

Esta situación se evidencia no solamente en la concepción de los nuevos penales, sino también en los regímenes contenidos en los Decretos Supremos N° 003-96-JUS y N° 005-97-JUS, donde se han relegado a un segundo plano el trabajo penitenciario. Sin embargo, las limitaciones normativas y de infraestructura no han impedido que los internos de manera voluntaria, realicen trabajos artesanales en sus propias celdas, pasadizos y otros ambientes del penal.

Es preciso aclarar que en nuestro ordenamiento jurídico penal, es posible redimir la pena impuesta por la comisión de determinados ilícitos penales, a través del trabajo o la educación, a razón de 2 días de trabajo por un día de redención de pena. En algunos supuestos del delito de tráfico ilícito de drogas, es posible la redención, únicamente a razón de 5 días de trabajo por un día de pena. De otro lado, existen delitos como el terrorismo, traición a la patria, secuestro, tráfico ilícito de drogas y robo agravado, donde se ha prohibido la redención de la pena por trabajo o educación.

Es necesario considerar que el trabajo y la capacitación, no sólo forma parte del proceso de reinserción del interno en la sociedad, sino que además permite mantener vigente el binomio interno-familia, pues se permite al interno trabajar y contribuir de manera efectiva al mantenimiento de su hogar, tanto dentro del penal como fuera de éste

En cuanto al análisis del cuadro presentado, es importante tener en cuenta que del total de la población penal supervisada (21700 internos), sólo trabajan 7253 internos, que constituyen el 33%; de esta muestra 4785 redimen pena, lo que representa el 22%. Esta información refleja que la gran mayoría de la población penal no trabaja o no se encuentra registrada en los respectivos

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

registros del INPE. En suma, a partir de estas cifras se puede afirmar que 14447 internos (66%) no desarrollan ninguna actividad.

El gráfico anterior, nos muestra que la región que presenta los índice más bajos es la de Lima, que cuenta con una población de 11888 internos supervisados y solo se registra el trabajo de 3092 internos (26%), redimiendo por medio únicamente 1985 (17%).

Las regiones con mayor índice de población que trabaja, es en primer lugar, la Sur Oriente, que tiene 713 internos, de los cuales laboran 344, lo que representa un 48%. Ahora bien, de ellos sólo redimen 322 internos, lo que constituye el 45% de la población regional.

La Región Norte, cuenta con una población total de 3755, de los cuales 1721 internos trabajan, lo que representa el 46%. De estas cifra, sólo 1213 internos redimen pena (32%). En la Región Sur, con una población de 1863 internos, 843 (45%) desarrollan alguna actividad ocupacional, de los cuales 595 redimen pena (32%). La Región Centro presenta una población penal de 1462 internos. 649 trabajan (44%), de los cuales 236 redimen pena (16%). Finalmente, la Región Oriente, que tiene, una población penal de 2019 internos, 604 trabajan (30%) y 434 redimen (21%).

7.3 EDUCACIÓN

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

**POBLACION PENAL QUE ESTUDIA Y REDIME LA PENA POR
EDUCACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
SUPERVISADOS**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Población penal	Total Estudian	Redimen pena por Estudio
REGION I - NORTE			
Santa Rosa, Tumbes	192	62	62
Mujeres, Sullana	76	39	39
Río Seco, Piura	911	64	64
Picsi, Chiclayo	1104	221	221
Mujeres, Chiclayo	52	9	9
El Milagro, Trujillo	956	22	22
Mujeres, Trujillo	60	12	12
Huacariz, Cajamarca	404	100	100
Sub Total	3755	529	529
	100%	14%	14%
REGION II - LIMA			
Chimbote	427	72	72
Callao	956	457	457
Mujeres de Chorrillos	660	150	111
Máxima Seguridad, Chorrillos	295	0	0
Lurigancho	6198	2270	2270
Miguel Castro Castro	1382	440	180
Procesados Primarios, Lima	569	133	133
Carquin, Huacho	535	173	173
Ica	460	159	159
Tambo de Mora, Chincha	406	169	43
Sub Total	11888	4023	3598
	100%	34%	30%
REGION III - SUR			
Socabaya, Arequipa	681	302	302
Yanahuara, Arequipa	57	12	12
Mollendo, Arequipa	40	40	33
Samegua, Moquegua	34	10	10
Pocollay, Tacna	220	38	38
Mujeres, Tacna	49	18	0
Challapalca, Tacna	50	0	0
Yanamayo, Puno	395	0	0
La Capilla, Juliaca	337	130	130
Sub Total	1863	550	525
	100%	30%	28%
REGION IV - CENTRO			
Huamancaca, Huancayo	686	24	24
La Merced, Junin	171	17	17
Yanamilla, Ayacucho	605	95	95
Sub Total	1462	136	136
	100%	9%	9%
REGION V - ORIENTE			
Moyobamba	367	93	93
Tarapoto	354	39	39
Maynas, Iquitos	613	240	240
Pucallpa	685	40	40
Sub Total	2019	412	412
	100%	20%	20%
REGION VI - SUR ORIENTE			
Quencoro, Cuzco	603	347	265
Quillabamba, Cusco	67	23	23
Tambopata, Madre de Dios	43	0	0
Sub Total	713	370	288
	100%	52%	40%
TOTAL GENERAL	21700	6020	5488
PORCENTAJES	100%	28%	25%

Fuente : Dirección General de Tratamiento, Instituto Nacional Penitenciario - Octubre 1997
Elaboración : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

El Código de Ejecución Penal dispone en los artículos 69° al 75°, que toda persona privada de libertad tiene derecho a la educación. Sin embargo, la realidad verificada en los 37 establecimientos penitenciarios supervisados, demuestran que la educación no ha logrado importante desarrollo. Existen pocos ambientes destinados para la educación, lo que determina que esta actividad sea limitada y deficiente. El problema de fondo -al igual que en el tema del trabajo- es la poca importancia que se ha dado a la actividad educativa, como consecuencia de la priorización del aspecto de seguridad.

Otro elemento que limita el desarrollo de las actividades educativas, es la existencia de los regímenes de máxima seguridad contenidos en los Decretos Supremos N° 003-96-JUS y N° 005-97-JUS. Sin embargo, dicha limitación intenta ser superada por los mismos internos, en tanto que participan limitadamente en ciertas actividades, aunque no tengan derecho a la redención.

En materia educativa, existe la misma distorsión que en el tema laboral, pues la mayoría de los internos lo hacen fundamentalmente como instrumento de redención.

Así, del análisis de los resultados de supervisión de los 37 establecimientos penitenciarios, tenemos que de un total de 21700 internos, sólo estudian 6020, lo que constituye el 28% y, de este total, 5488 internos redimen pena por educación (25%), lo que significa que sólo el 3% estudian por otras causas.

La Región Centro registra la menor cifra de internos que estudian, ya que de una población de 1462, sólo estudian y redimen 136 (9%). De otro lado, la región que cuenta con mayor población penal que participa en los programas de educación, es la del Sur Oriente, pues de 713 internos, 370 estudian (52%) y redimen 288 (40%).

Esta tendencia se mantiene en otras regiones, principalmente en la Región Lima donde de una población de 11888 internos, estudian 4,023 (34%) y redimen 3598 (30%). En la Región Norte, de 3755 internos, estudian y redimen 529 (14%). La Región Sur, tiene una población total de 1863 internos, de los cuales estudian 550 (30%) y redimen 525 (28%). Finalmente, la Región Oriente con una población total de 2019 internos, tiene 412 que desarrollan actividades educativas (20%) y 412 que redimen pena por este concepto (20%).

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

CAPITULO II

**METODOLOGIA DE ATENCION DE QUEJAS Y PETICIONES DEL
PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS**

1. MODALIDAD DE INGRESO DE QUEJAS

1.1. Marco Teórico

La Defensoría del Pueblo a través del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios, de conformidad con la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo puede iniciar de oficio o a petición de parte las investigaciones para el esclarecimiento de los actos de la administración penitenciaria, administración de justicia y Policía Nacional en los supuestos previstos en el numeral 1) del artículo 9° de la citada ley. Dichos actos deben afectar los derechos fundamentales y constitucionales reconocidos tanto en la Carta Magna como en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos³ como en el Código de Ejecución Penal.

En cuanto a las quejas de oficio, éstas pueden formularse como resultado de una visita de supervisión a un establecimiento penitenciario o luego de tomar conocimiento de un hecho noticioso que tiene relación con asuntos penales o penitenciarios de nuestra competencia. Las quejas de parte son recibidas a través de un pedido o solicitud de cualquier interno, familiar, organización de derechos humanos u otros. En ambos casos el Programa no tiene restricción alguna en el ejercicio de tal prerrogativa.

Merece especial referencia las quejas relacionadas a la administración de justicia, pues éstas constituyen aproximadamente el 60 % del total de quejas ingresadas, que giran en torno al servicio de la administración de justicia, especialmente relacionados con la dilación excesiva en la tramitación de sus expedientes, pérdida de los mismos, exigencia de documentos innecesarios y otros. Es preciso resaltar que el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios viene recibiendo quejas que cuestionan la valoración de la prueba efectuada por los magistrados y por tanto la aplicación de una pena sin merituar adecuadamente las mismas.

³ Documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución N° 663 CI (XXIV) del 31 de julio de 1957.

Final

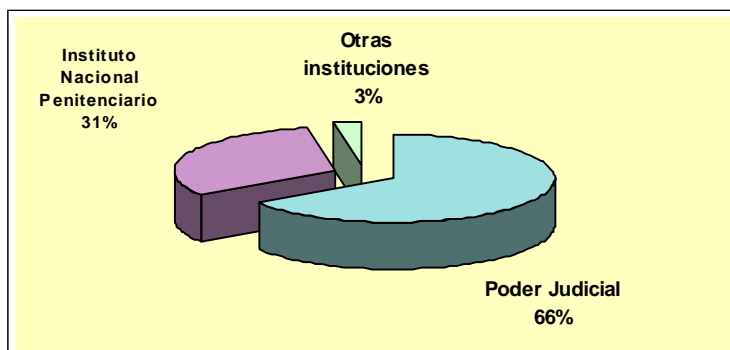
Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Sin embargo, en este último supuesto tratándose de una actividad estrictamente jurisdiccional, la Defensoría del Pueblo no interviene para no interferir con la labor judicial, salvo que se produzca un funcionamiento anormal o irregular de la administración de justicia.

ESTADISTICA DE QUEJAS QUE PROVIENEN DE
LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS

INSTITUCION QUEJADA	TIPO DE QUEJA	Nº de Quejas Presentadas
Poder Judicial	Retardo en la Administración de Justicia Sala Unica Especializada de Drogas Sala Unica de Robo Agravado Improcedencia de Beneficios Penitenciarios	341
Instituto Nacional Penitenciario	Condiciones de Detención Derecho de salud Traslados arbitrarios Visita íntima Régimen de visitas en Terrorismo Régimen de visitas en comunes de difícil readaptación Derecho de patio Demanda de abogados Maltratos	161
Otras instituciones	Policía Nacional del Perú Ministerio de Justicia	15
TOTAL		517

QUEJAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVIDADOS



Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

Es preciso mencionar que por mandato del artículo 27° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, el reporte total de las quejas se consignan en el informe anual que el Defensor del Pueblo deberá presentar anualmente al Congreso de la República, destacando las gestiones realizadas y las dificultades verificadas tanto en la labor de supervisión como del tratamiento de las quejas. Asimismo, se presenta una relación nominal de aquellos funcionarios que contribuyeron con la labor defensorial y de los que no mostraron una conducta de respeto a los derechos humanos y al proceso de gobernabilidad democrática como fundamentos de un Estado de Derecho.

1.2 Marco operacional

El Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo ha considerado cinco modalidades de recepción de quejas:

a) Quejas remitidas directamente por los internos, familiares o instituciones en forma escrita, verbal o telefónica.

La modalidad más usual de recibir quejas y pedidos es la escrita, la misma que no requiere firma de abogado y puede ser formulada directamente por el interno, un familiar, una institución e incluso una tercera persona. La única condición que se requiere para la recepción, es la identificación de la persona que interpone la queja.

Las quejas verbales recibidas por el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios tienen una modalidad sui generis en comparación con otras instituciones del Estado y pueden darse en dos formas:

- Cuando el recurrente se acerca a nuestras oficinas a interponer una queja. En este caso, es atendido por un comisionado del Programa, levantándose un acta defensorial donde se consigna la información del recurrente y se detalla las gestiones y acciones a realizarse.
- Cuando la queja es recibida telefónicamente por un comisionado del Programa, se procede a calificar determinando previamente la verosimilitud de la denuncia o queja.

Una vez recibida la queja o pedido, ésta es calificada y evaluada por el director del Programa el mismo que luego de disponer el trámite a seguir designa a un comisionado responsable.

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

b) Quejas recibidas por los comisionados del Programa durante las visitas de supervisión.

En las visitas de supervisión, el trabajo de los comisionados, no sólo se limita a verificar las condiciones de detención según la Cartilla de Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad aprobada por Resolución Defensorial N° 025-97/DP de fecha 17 de mayo de 1997, sino también se recibe en forma directa quejas de los internos sobre problemas que conciernen a la gestión penitenciaria, actuación policial e irregularidades en la administración de justicia.

En la visitas de supervisión a los establecimientos penitenciarios también se adoptan “acciones inmediatas de solución defensorial” que consiste en buscar las convergencias o promover conciliaciones, para la pronta solución de un conflicto. Esta función intenta rescatar la superioridad de los valores éticos, la tolerancia y el entendimiento entre los internos, las autoridades y la ciudadanía en general.

c) Quejas presentadas al despacho del Defensor del Pueblo y derivadas al Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios.

El despacho del Defensor del Pueblo recibe directamente quejas y pedidos cuando personalmente visita los establecimientos penitenciarios. También recibe quejas durante las entrevistas directas que sostiene con familiares de internos, organizaciones de derechos humanos y autoridades de los diferentes estamentos gubernamentales, que luego son derivadas al Programa para su evaluación y tramitación.

d) Quejas en las que se solicita consulta y asesoría legal.

Acorde con el perfil institucional de la Defensoría del Pueblo en lo que a defender el derecho al acceso a la justicia se refiere, el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios brinda una especial atención a aquellas personas que encontrándose o no privadas de libertad requieren de una orientación respecto a temas penales y penitenciarios, con la finalidad de cimentar una política social destinada a crear los medios -o a disponer los ya existentes-, en favor de la ciudadanía, de modo que se permita ejercer y defender con efectividad los derechos garantizados por el Estado y los reconocidos internacionalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En la práctica cotidiana el Programa ha recibido pedidos de orientación y asesoría legal en un número superior al esperado, debido entre otras razones al insuficiente servicio penitenciario legal que existe en la mayoría de los establecimientos

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

penitenciarios del país. Es preciso indicar que esta orientación legal, no sólo se limita al ámbito de acción en nuestras oficinas sino que se extiende de modo preferente a la labor realizada durante las visitas de supervisión a los establecimientos penitenciarios.

e) Quejas tramitadas de oficio.

La Defensoría del Pueblo en muchas oportunidades ha tomado conocimiento a través de los distintos medios de comunicación social de hechos que requieren nuestra intervención con la finalidad de actuar en favor de personas amenazadas en su libertad o de internos cuyos derechos fueron desconocidos por la administración penitenciaria.

2. DINÁMICA DE ATENCIÓN

Registradas e ingresadas las quejas en el sistema informático de la Defensoría del Pueblo, cualquiera fuera su forma de recepción, se procede a su evaluación y posterior gestión por parte del Programa.

Las acciones que pueden realizarse a partir de la evaluación realizada son las siguientes:

- Constituirse en el establecimiento penitenciario, juzgados o salas jurisdiccionales y entidades gubernamentales para realizar las acciones inmediatas que orienten la solución de la queja.
- Solicitar en forma escrita o telefónica información sobre la queja, en base al principio de cooperación consagrado en el artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 25630.
- De verificarse que los hechos materia de la queja constituyen hechos delictuosos, se remitirá -conforme lo señala el artículo 28° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo- los documentos al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

3. INFORMACION ESTADISTICA SOBRE EL ESTADO DE QUEJAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS.

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

ESTADO DE TRAMITACION DE LAS QUEJAS QUE PROVIENEN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS

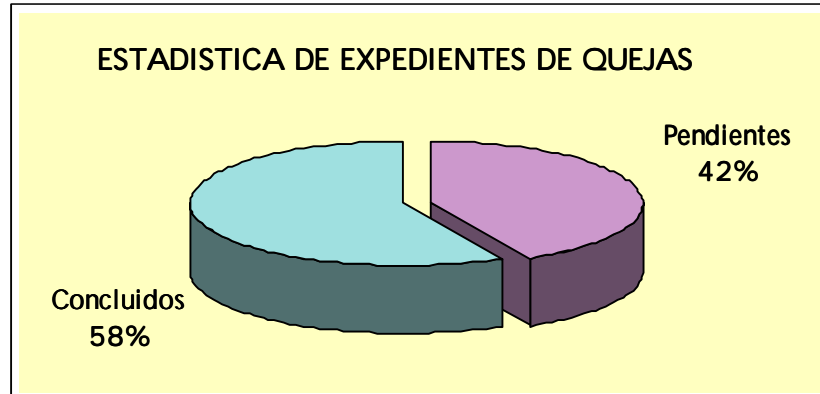
DEL 1/8/96 AL 10/2/98

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	Pendientes	Concluidos	TOTAL
REGION I - NORTE			
Santa Rosa, Tumbes	5	53	58
Mujeres, Sullana	2	14	16
Rio Seco, Piura	15	31	46
Picsi, Chiclayo	5	7	12
Mujeres, Chiclayo	0	0	0
El Milagro, Trujillo	19	10	29
Mujeres, Trujillo	2	0	2
Huacariz, Cajamarca	9	8	17
Sub Total	57	123	180
REGION II - LIMA			
Chimbote	1	3	4
Callao	3	10	13
Mujeres de Chorrillos	3	10	13
Máxima Seguridad, Chorrillos	1	5	6
Lurigancho	21	28	49
Miguel Castro Castro	18	29	47
Procesados Primarios, Lima	3	6	9
Carquín, Huacho	3	12	15
Ica	6	3	9
Tambo de Mora, Chincha	0	0	0
Sub Total	59	106	165
REGION III - SUR			
Socabaya, Arequipa	0	4	4
Yanahuara, Arequipa	0	0	0
Mollendo, Arequipa	0	0	0
Samegua, Moquegua	0	0	0
Pocollay - Tacna	1	2	3
Mujeres, Tacna	0	0	0
Challapalca, Tacna	1	0	1
Yanamayo, Puno	14	6	20
La Capilla, Juliaca	1	4	5
Sub Total	17	16	33
REGION IV - CENTRO			
Huamancaca, Huancayo	5	2	7
La Merced, Chanchamayo	0	0	0
Yanamilla, Ayacucho	6	9	15
Sub Total	11	11	22
REGION V - ORIENTE			
Moyobamba	2	6	8
Tarapoto	1	0	1
Maynas, Iquitos	30	35	65
Pucallpa	1	0	1
Sub Total	34	41	75
REGION VI - SUR ORIENTE			
Quencoro, Cuzco	40	2	42
Quillabamba, Cusco	0	0	0
Tambopata, Madre de Dios	0	0	0
Sub Total	40	2	42
TOTAL GENERAL	218	299	517

ESTADO DE TRAMITACION DE LAS QUEJAS QUE PROVIENEN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad



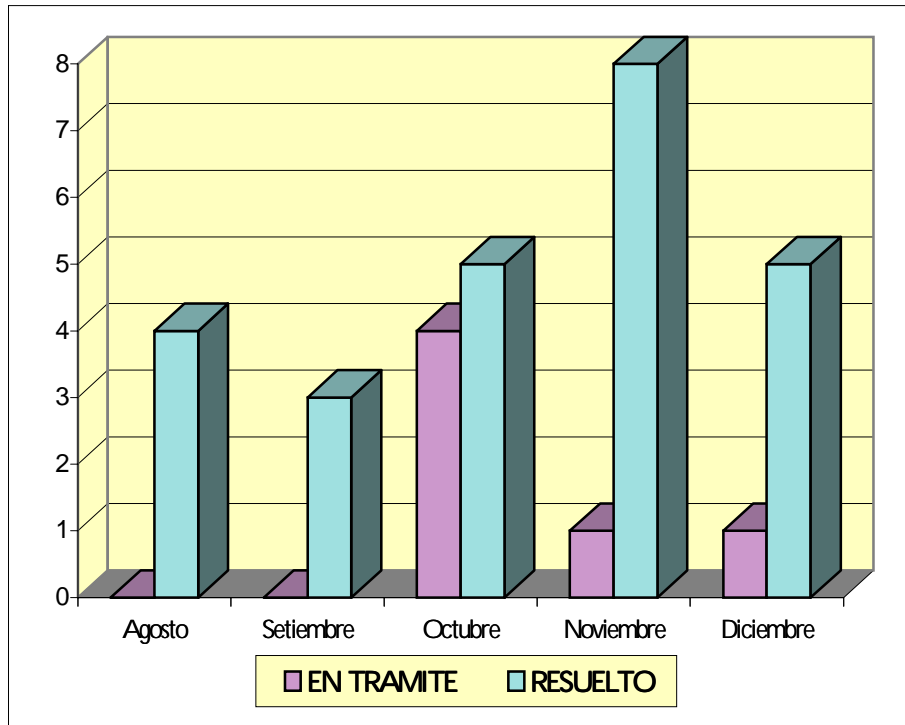
Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

**ESTADISTICA DE QUEJAS QUE PROVIENEN DE
LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS**

DEL 1/8/96 AL 31/12/96

MESES 1996	EN TRAMITE	RESUELTO	TOTAL
Agosto	0	4	4
Setiembre	0	3	3
Octubre	4	5	9
Noviembre	1	8	9
Diciembre	1	5	6
TOTAL	6	25	31



Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios

Elaborado : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios

Fecha : Febrero 1998

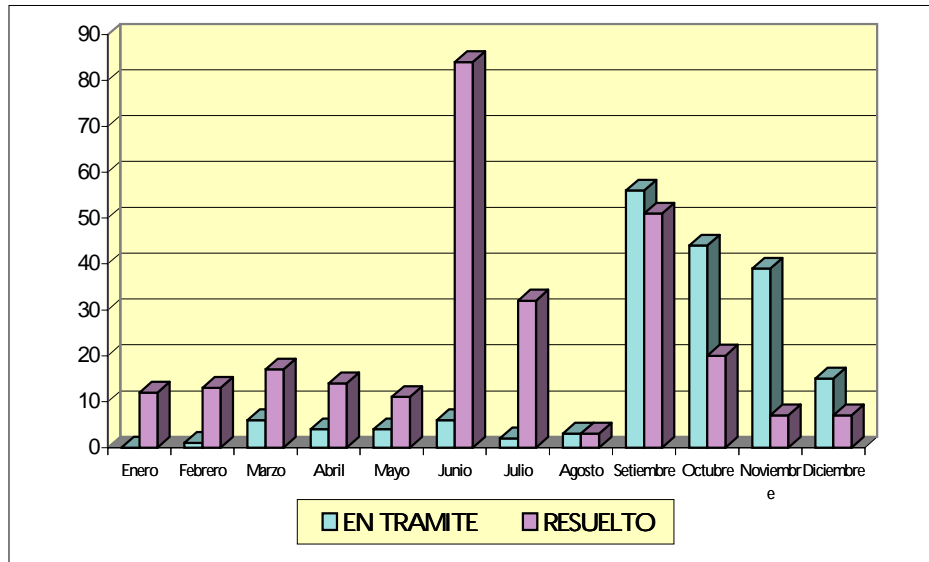
Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

**ESTADISTICA DE QUEJAS QUE PROVIENEN DE
LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS**

DEL 1/1/97 AL 31/12/97

MESES 1997	EN TRAMITE	RESUELTO	TOTAL
Enero	0	12	12
Febrero	1	13	14
Marzo	6	17	23
Abril	4	14	18
Mayo	4	11	15
Junio	6	84	90
Julio	2	32	34
Agosto	3	3	6
Setiembre	56	51	107
Octubre	44	20	64
Noviembre	39	7	46
Diciembre	15	7	22
TOTAL	180	271	451



Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios
 Elaborado : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios
 Fecha : Febrero 1998

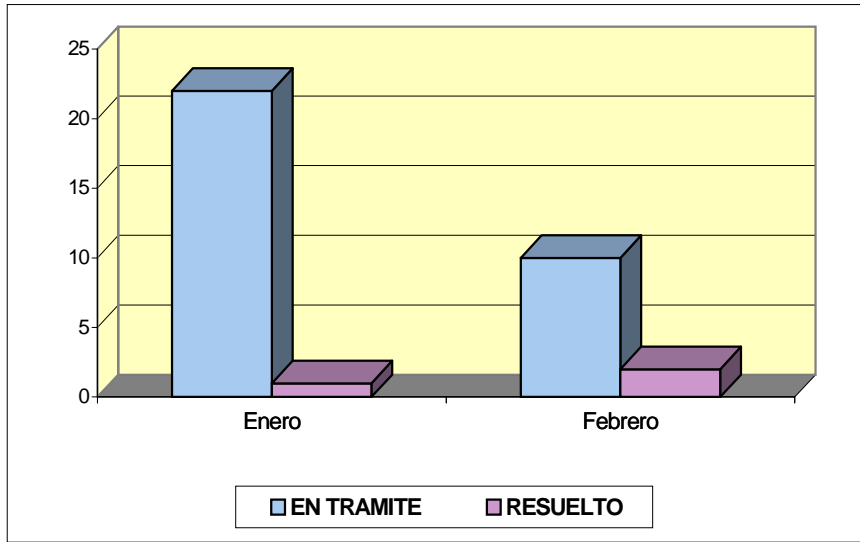
Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

**ESTADISTICA DE QUEJAS QUE PROVIENEN DE
LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS**

DEL 1/1/98 AL 10/2/98

MESES 1998	EN TRAMITE	RESUELTO	TOTAL
Enero	22	1	23
Febrero	10	2	12
TOTAL	32	3	35



Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios

Elaborado : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios

Fecha : Febrero 1998

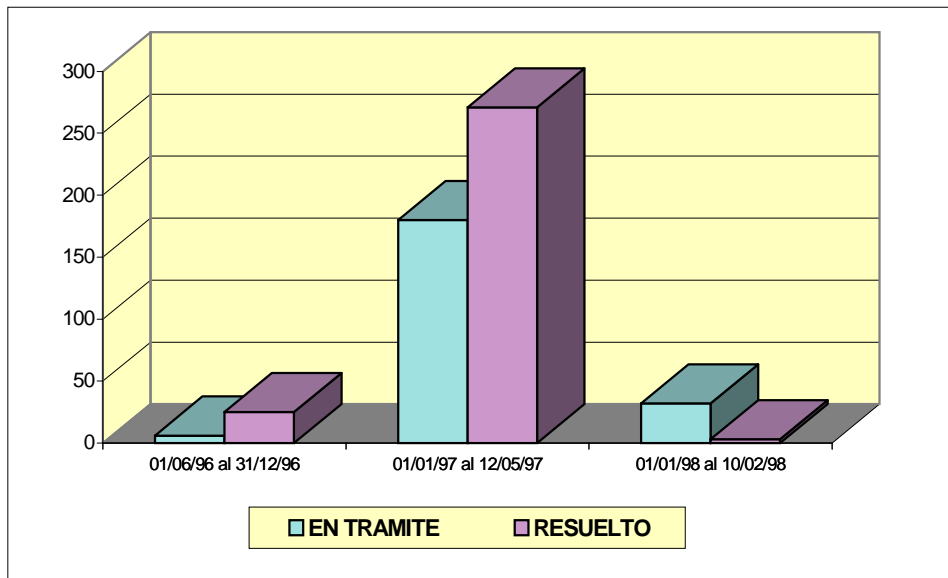
Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

**ESTADISTICA DE QUEJAS QUE PROVIENEN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SUPERVISADOS**

**RESUMEN GENERAL DEL 1/6/1996 AL 10/2/1998
CLASIFICADOS SEGÚN SITUACION ACTUAL**

PERIODO	EN TRAMITE	RESUELTO	TOTAL
01/06/96 al 31/12/96	6	25	31
01/01/97 al 12/05/97	180	271	451
01/01/98 al 10/02/98	32	3	35
TOTAL	218	299	517



Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios

Elaborado : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios

Fecha : Febrero 1998

Como se puede observar de los gráficos anteriores, a febrero de 1998 se han recibido 517 quejas procedentes de los 37 establecimientos penitenciarios

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

supervisados, de las cuales el 58 % fueron concluidas quedando un 42 % en trámite. La entidad más cuestionada es el Poder Judicial con el 66 % de quejas por retardo en la administración de justicia y por las recientes disposiciones administrativas expedidas por la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial que concentran la actividades jurisdiccional en salas únicas en los juzgamientos de los delitos de tráfico ilícito de drogas, patrimonio (robo agravado) y terrorismo. Esta situación perjudica sensiblemente los derechos de un gran sector de internos, pues se afecta el derecho de defensa, se dificulta la reconstrucción de los hechos, la actuación de pruebas inmediatas, la valoración adecuada de las pruebas y porque se viola el principio del juez natural.

De otro lado, el 31 % corresponde a quejas presentadas contra el Instituto Nacional Penitenciario, que desagregadas por tipo de queja, encontraremos que éstas giran en torno a las inadecuadas condiciones de detención, desatención en el derecho de salud, traslados arbitrarios e intempestivos, desconocimiento del derecho de visita íntima, regímenes penitenciarios inhumanos en algunos casos, restricción del derecho de patio, deficiente servicio legal y exceso en el ejercicio de las funciones por parte del personal penitenciario. Finalmente, un 3 % de quejas fueron dirigidas contra personal de la Policía Nacional y de algunas entidades gubernamentales que forman parte del sistema de control penal, por abuso de autoridad y por disfunciones administrativas.

Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

CAPITULO III

IMPACTO DE REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES

Como se ha mencionado a lo largo del presente informe, el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo ha venido trabajando en defensa de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y supervisión de algunos estamentos de la administración pública sobre la base de 3 aspectos : atención a quejas, supervisión de establecimientos penitenciarios e investigaciones.

En el desarrollo de estas tres tareas, ha sido necesario solicitar información a diferentes instituciones. Dichos requerimientos al igual que las recomendaciones formuladas para lograr el respeto de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad son evaluados en este acápite con la finalidad de medir el nivel de respuesta a las intervenciones de la Defensoría del Pueblo a nivel penitenciario.

1. NIVEL DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Dentro de la labor de atención y resolución de quejas de personas privadas de libertad, el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo ha solicitado información a instituciones que actúan como operadores del sistema de control penal en nuestro país.

1.1 Del Instituto nacional Penitenciario

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

**NIVEL DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACION SOLICITADOS
AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

INSTITUCION	Respuesta en el término	Respuesta fuera de término	Sin respuesta	TOTAL
Despacho de la Presidencia del INPE	3	2	13	18
Dirección General de Tratamiento	19	2	5	26
Dirección General de Seguridad	1	1	1	3
Dirección General de Servicios Penitenciarios			1	1
Dirección General de Trabajo y Educación		1		1
Oficina de Registro Penitenciario	2	1	1	4
Oficina Nacional de Infraestructura	1			1
Dirección Regional Norte	4		4	8
Dirección Regional Sur	2	6	5	13
Dirección Regional Oriente	1			1
Establecimiento Penitenciario Rio Seco , Piura		1	1	2
Establecimiento Penitenciario Picsi, Chiclayo	2		2	4
Establecimiento Penitenciario de Trujillo	3		2	5
Establecimiento Penitenciario Huacaríz, Cajamarca			2	2
Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro	12	7	9	28
Establecimiento Penitenciario Comunes, Chorrillos	3	3	2	8
Establecimiento Penitenciario Maxima Seguridad Chorrillos	3	2	2	7
Establecimiento Penitenciario San Jorge	2			2
Establecimiento Penitenciario Lurigancho	6			6
Establecimiento Penitenciario Callao	3		6	9
Establecimiento Penitenciario Cachiche, Ica	4		2	6
Establecimiento Penitenciario Yanamayo, Puno	4	2	1	7
Establecimiento Penitenciario La Capilla, Juliaca			4	4
Establecimiento Penitenciario Yanamilla, Ayacucho			4	4
Establecimiento Penitenciario Quencoro, Cusco		1	1	2
Establecimiento Penitenciario de Moyobamba	1			1
Establecimiento Penitenciario Pocollay, Tacna		1		1
SUB TOTAL EN NUMEROS	76	30	68	174
SUB TOTAL EN PORCENTAJES	44%	17%	39%	100%

Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios

Conforme podemos advertir del cuadro anterior durante 1997 se formularon 174 requerimientos al Instituto Nacional Penitenciario de los cuales 76 (44 %) fueron contestados dentro del término, es decir, dentro de los 30 días conforme dispone el artículo 21° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520. De otro lado, las respuestas que se formularon fuera de dicho término fueron 30 (17 %), en tanto que 68 pedidos (39 %) no han obtenido respuesta a la fecha del informe.

Página

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

Es preciso hacer notar que no todas las dependencias del INPE han respondido de manera homogénea, pues tal como se puede observar en dicho cuadro la Oficina General de Tratamiento fue la dependencia que con mayor prontitud contestó nuestras solicitudes en tanto que la Dirección del E.P. Yanamilla, Ayacucho fue la que menor índice de respuesta ha registrado.

1.2 Del Poder Judicial

**NIVEL DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACION SOLICITADOS
AL PODER JUDICIAL**

INSTITUCION	Respuesta en el término	Respuesta fuera de termino	Sin respuesta	TOTAL
PODER JUDICIAL				
Presidencia de la Corte Suprema	2			2
Sala Especializada de Robo Agrabado y Banda			1	1
Sala Especializada de Trafico Ilícito de Drogas		2	2	4
Corte Superior Lambayeque	1			1
Corte Superior de Ancash	1			1
Corte Superior de Lima			2	2
Corte Superior de Junin	1			1
Corte Superior de Ica	1		1	2
Corte Superior de Cuzco	1			1
Corte Superior de Loreto	1			1
Corte Superior de San Martín	1			1
Corte Superior de Ucayali			1	1
Corte Superior de Iquitos	1		1	2
Corte Superior Terrorismo, Lima	1		1	2
Juzgado Penal de Lima	1			1
Juzgado Penal de Barranca			1	1
Juzgado Penal del Callao			1	1
Juzgado Especializado de Trafico Ilícito de Drogas	1			1
Registro Central de Condenas	3			3
Oficina Distrital de Control de Magistratura			1	1
Centro Juvenil Quencoro			1	1
SUB TOTAL	16	2	13	31

Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la Presidencia de la corte Suprema y el Registro Central de Condenas se han caracterizado por contestar dentro del plazo legal. En el otro extremo, la falta de respuesta de parte de las Cortes

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

Superiores de Lima y Ucayali, de los Juzgados Penales de Barranca y el Callao, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de la Dirección del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Quencoro.

1.3 De otras instituciones

**NIVEL DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACION SOLICITADOS
POR ESCRITO POR EL PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS
(Otras instituciones)**

INSTITUCION	Respuesta en el término	Respuesta fuera de término	Sin respuesta	TOTAL
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Ministerio de Justicia	1			1
Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento	6	3	3	12
Comisión de Indultos del Ministerio de Justicia	3	1	1	5
SUB TOTAL	10	4	4	18
MINISTERIO DE SALUD				
Ministerio de Salud	3	1		4
Hospital Larco Herrera		1	1	2
Hospital Loayza			1	1
Hospital Rebagliati			1	1
Hospital de Enfermedades Neoplásicas	1			1
SUB TOTAL	4	2	3	9
MINISTERIO PUBLICO				
Ministerio Público	1			1
Fiscalía Penal de Lima		1		1
Fiscalía Penal de Ayacucho			1	1
SUB TOTAL	1	1	1	3
FUERO MILITAR				
Prebostazgo del Ejercito	1			1
Juzgado Militar II Zona	1			1
Juzgado Militar 501		1		1
SUB TOTAL	2	1		3
MINISTERIO DEL INTERIOR				
Comisaria Carabaylo	2		1	3
Comisaria Jesus Maria	1		1	2
Dirección de Requisitorias	4			4
Dirección Nacional contra el Terrorismo	1	1		2
Dirección Nacional de Investigación Criminal	1			1
Dirección de Apoyo a la Justicia	1			1
SUB TOTAL	10	1	2	13

Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios

Final

**Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad**

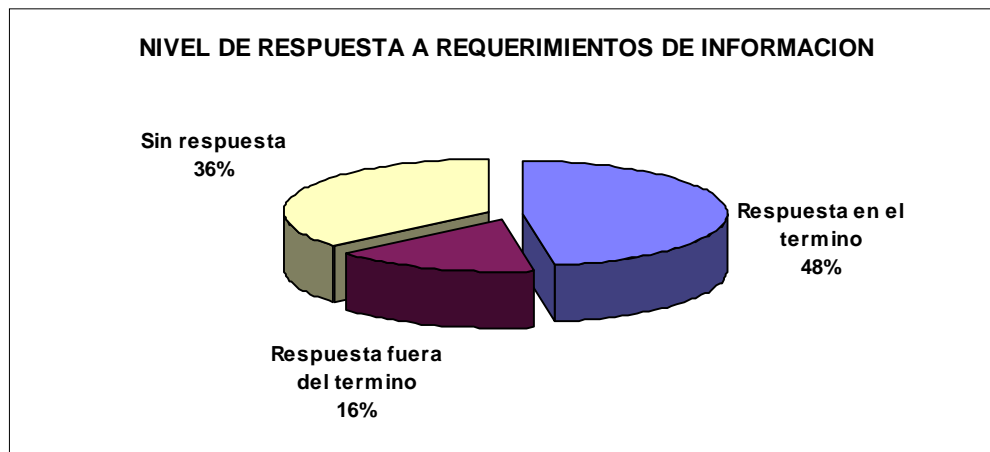
De estos cuadros parciales se puede elaborar el siguiente cuadro resumen a fin de determinar el número global de requerimientos escritos y el nivel de respuestas de las instituciones:

**NIVEL DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS DE INFORMACION
SOLICITADOS POR EL PROGRAMA DE ASUNTOS PENALES Y PENITENCIARIOS**

INSTITUCION	Respuesta en el término		Respuesta fuera de término		Sin respuesta		TOTAL
	%	Nº	%	Nº	%	Nº	
INSTITUTO NAC. PENITENCIARIO	44%	76	17%	30	39%	68	174
PODER JUDICIAL	52%	16	7%	2	41%	13	31
MINISTERIO DE JUSTICIA	56%	10	22%	4	22%	4	18
MINISTERIO DE SALUD	44%	4	23%	2	33%	3	9
MINISTERIO PUBLICO	34%	1	33%	1	33%	1	3
FUERO MILITAR	66%	2	34%	1	0%	0	3
MINISTERIO DEL INTERIOR	77%	10	8%	1	15%	2	13
TOTAL GENERAL	48%	119	16%	41	36%	91	251

Fuente : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios
 Elaborado : Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios
 Fecha : Febrero 1998

El nivel de respuesta a los requerimientos defensoriales de información, se resume en el siguiente gráfico:



Final

Supervisión de
Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Como se puede observar el 48% de nuestros requerimientos fueron respondidos, en tanto que el 36%) no obtuvieron respuesta. Además, 16 % de respuestas se formularon fuera de término, lo que nos indica que el 64% de nuestras solicitudes fueron atendidas

Personas Privadas de Libertad

IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LAS INVESTIGACIONES DE OFICIO

IV. INVESTIGACION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHALLAPALCA

DESTINATARIO DE LA RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIONES FORMULADAS	IMPACTO DE RECOMENDACIÓN	SEGUIMIENTO/ ESTADO ACTUAL
1. Dirección Regional Sur del INPE.	1. Se solicitó mayor atención médica para los internos a fin de contrarrestar los efectos de la altura.	1. Remisión de información donde constaba un examen médico a los internos.	1. Esta información fue puesta en conocimiento de los familiares.
2. Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario	2. Se disponga la potabilización del agua.	2. Se implementó de un sistema de potabilización a través de un tanque de agua.	2. Se mantiene el sistema.
3. Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario	3. Se disponga el incremento de subvención diaria de S/. 2.00 a S/. 3.50	3. Por resolución de la Presidencia del INPE se dispuso el reajuste de subvención por interno a S/. 3.50	3. Se mantiene el aumento.
4. Dirección Regional Sur del Instituto Nacional Penitenciario	4. La inhabilitación de un pabellón por no reunir las condiciones mínimas de detención.	4. Hasta la fecha se sabe que no se ha habilitado el pabellón.	4. Se mantiene inhabilitado el pabellón.
5. Dirección Regional Sur del Instituto Nacional Penitenciario.	5. Aplicación humanitaria y flexible de los supuestos del D.S. 003-96-JUS para promocionar a internos a etapas menos duras.	5. Se logró ampliación temporal del horario de visita y amnistía en el cómputo de la evaluación de la primera etapa del 003-96-JUS.	5. La amnistía sigue vigente mas no la ampliación del horario de visita.
6. Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.	6. A la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial a fin de que se de prioridad a la programación de diligencias judiciales de los internos de este penal.	6. Actualmente las Salas y Juzgados itinerantes se constituyen al penal para realizar las diligencias judiciales.	6. Se mantiene la prioridad en el juzgamiento de casos del Penal de Challapalca.

Personas Privadas de Libertad

--	--	--	--

IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LAS INVESTIGACIONES DE OFICIO

IV. INVESTIGACION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHALLAPALCA

DESTINATARIO DE LA RECOMENDACIÓN	RECOMENDACIONES FORMULADAS	IMPACTO DE RECOMENDACIÓN	SEGUIMIENTO/ ESTADO ACTUAL
7. Ministerio de Justicia.	7. En el ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa se recomendó la modificación del reglamento de vida respecto a la concesión de más horas de patio y viabilización de derecho a la visita íntima.	7. Se acogió en parte dicha recomendación al ampliar temporalmente el horario de visita.	7. No se presentó iniciativa legislativa alguna.
8. Dirección General de Tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario	8. Implementar el derecho de visita de los internos a través de una estrategia adecuada que viabilice su practica.	8. Se ha dispuesto concesión de facilidades para el traslado de los familiares y se ha concedido visita directa.	8. Se continúa dando el apoyo en traslado a los familiares.

Personas Privadas de Libertad

IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LAS INVESTIGACIONES DE OFICIO

**V. INVESTIGACION SOBRE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
DE REGIMEN CERRADO ORDINARIO LURIGANCHO**

DESTINATARIO DE RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES FORMULADAS	IMPACTO DE RECOMENDACIÓN	SEGUIMIENTO/ ESTADO ACTUAL
1. Consejo de Coordinación Judicial del Poder Judicial.	1. Conformación de una mesa de trabajo para analizar la problemática de violencia general del penal.	1. No se asumió	
2. Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.	2. Expedición de directivas orientadas a restricción de supuestos de detención preventiva; aplicación de sanciones alternativas a la pena privativa de libertad; cumplimiento de la concesión de libertad bajo vigilancia de los acusados que tengan igual o mayor tiempo de detención de la pena que pudiera corresponderles, entre otras.	2. No se asumió	
3. Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.	3. Aplicación del principio de oportunidad, agilización en expedición de dictámenes de ley.	3. El principio de oportunidad viene siendo aplicado por algunos Fiscales, mas no en su totalidad.	
4. Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario	4. Promoción de trabajo penitenciario, definición de política post penitenciaria, mejoramiento de la infraestructura.	4. No se asumió	

Personas Privadas de Libertad

IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LAS INVESTIGACIONES DE OFICIO

**V. INVESTIGACION SOBRE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
DE REGIMEN CERRADO ORDINARIO LURIGANCHO**

DESTINATARIO DE RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES FORMULADAS	IMPACTO DE RECOMENDACIÓN	SEGUIMIENTO/ ESTADO ACTUAL
5. Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso.	5. Modificaciones legislativas en el sistema punitivo.	5. Modificación de artículo 49° de Código de Ejecución Penal (Ley N° 26861 de octubre de 1997): no requerimiento de contrato de trabajo; proyecto de modificación de artículo 137 Código Procesal Penal; proyecto sobre concesión de beneficios penitenciarios; modificación legislativa (Ley N° 26890 de diciembre de 1997) que establece la conversión de la pena de 1 a 4 años por penas limitativas de derechos.	5. Se aprobaron los proyectos correspondientes, siendo incorporados a la normatividad penal vigente.
6. Ministerio de Justicia	6. Elaborar iniciativas legislativas con el objeto de unificar beneficios penitenciarios en todos los delitos.	6. No se asumió.	

**Final****Supervisión de Derechos Humanos de
Personas Privadas de Libertad**

Conforme se detalla en los cuadros precedentes, en las 5 investigaciones que ha realizado el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios se han formulado recomendaciones a diversas instituciones que tienen que ver con cada uno de los temas. La finalidad de cada una de las recomendaciones ha sido la de subsanar deficiencias administrativas, legislativas o infraestructura en algunos casos.

El nivel de respuesta de cada una de las recomendaciones formuladas por parte de las instituciones requeridas ha sido distinto y obedece en parte a que algunas de ellas han implicado un cambio de la política penitenciaria que obedece en el fondo a una decisión al más alto nivel de reformulación de la política criminal en nuestro país.

Dentro de los distintos niveles de respuesta, resulta importante destacar el impacto de las recomendaciones formuladas dentro del contexto de ejecución de la investigación sobre arrepentidos privados de libertad y dentro de ella el alto nivel de respuesta y colaboración de parte de la Comisión Evaluadora de la Ley de Arrepentimiento, la misma que independientemente del grado de eficacia de las medidas adoptadas ha cumplido con todas las sugerencias hechas.

En ese mismo marco de cumplimiento se encuentra la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso que ha acogido el Proyecto de ley de conmutación de penas presentado por el congresista Daniel Espichán y el que a su vez fue sugerido por nuestro Programa como parte de las recomendaciones realizadas al finalizar la investigación. Este proyecto, conforme se detalla en el rubro de seguimiento ha sido remitido a diversas instituciones para su opinión con la finalidad de presentarlo al Pleno del Congreso para su aprobación.

Por otro lado, no obstante el buen nivel de respuesta de parte de algunas instituciones en determinadas instituciones y sectores, a lo largo de nuestro trabajo hemos podido constatar un preocupante silencio respecto a las sugerencias y recordatorios formulados. El ejemplo más saltante ha sido la ausencia de respuesta en la investigación sobre el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho, donde pese al estado crítico en que se encuentra dicho penal y a las advertencias dadas por otras instituciones relacionadas al tema penitenciario, no se ha tomado hasta la fecha la decisión de por lo menos paliar los efectos nocivos que resulta para la población penal estar ahí recluida.

De una u otra manera, consideramos que la razón subyacente al incumplimiento de las recomendaciones por parte de las instituciones requeridas (Instituto Nacional

**Final****Supervisión de Derechos Humanos de
Personas Privadas de Libertad**

Penitenciario, Consejo de Coordinación del Poder Judicial, Comisión Ejecutiva del Poder Judicial y Comisiones de Trabajo del Congreso) tiene como sustento la falta de voluntad política de definición de una política penitenciaria coherente entre el marco constitucional y legal (reinserción social del interno) y la realidad de los centros de detención del país (efecto degenerativo de la persona humana).

Esta realidad nos obliga como institución defensora de los derechos fundamentales de la persona humana y muy especialmente de las personas privadas de libertad a reforzar nuestra tarea de persuasión frente a los estamentos de la sociedad encargados de ejecutar la política gubernamental.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS A RAÍZ DE LAS SUPERVISIONES REALIZADAS

Como se ha mencionado a lo largo del presente informe una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo es la protección y defensa de los derechos fundamentales y constitucionales y la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública.

La supervisión del respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad se lleva a cabo a través de la "Cartilla de Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad", aprobada mediante Resolución Defensorial N° 025-97/DP de fecha 17 de junio de 1997. Esta herramienta de trabajo nos ha permitido detectar los problemas existentes en la administración penitenciaria y la de justicia, verificar la existencia de hacinamiento por demora en la tramitación de los procesos judiciales y otros problemas que oportunamente han sido detallados en las ayuda memoria elaboradas por cada establecimiento penitenciario.

El impacto de las recomendaciones efectuadas a raíz de las supervisiones está referido a 17 establecimientos penitenciarios a título de muestra e ilustración, penales que son cuantitativa y cualitativamente representativos de la problemática penitenciaria nacional.

Producto de las supervisiones se han realizado 111 recomendaciones, detalladas a continuación, que se hicieron llegar a los diferentes niveles de la administración penitenciaria, Poder Judicial y otras instituciones que de alguna manera tienen que ver con las condiciones de detención de los internos en los establecimientos penitenciarios supervisados.

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA RECOMENDADA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
1. Establecimiento Penal de Huamancaca Chico (Huancayo, Junín). Región Centro INPE.	1. Director del Establecimiento Penitenciario.	1.1. Promoción del trabajo penitenciario 1.2. Implementación de los alimentos por administración directa 1.3. Concientizar el hábito de limpieza a los internos 1.4. Agilización de trámite en Beneficios Penitenciarios 1.5. Disponer traslado de internos a E.P. La Merced 1.6. Medidas de salubridad ambiental	1.1. No se asumió 1.2. Se implementó la alimentación por administración directa 1.3. No se asumió 1.4. Se ha conformado dos equipos de tratamiento para acelerar trámites de Beneficios Penitenciarios. 1.5. Se autorizó el traslado de 40 internos al E.P. La Merced. 1.6. No se asumió
	2. Presidente de la Corte Superior de Junín (Poder Judicial)	2.1. El agilizar el trámite de los expedientes de los internos, así como beneficios penitenciarios.	2.1. Parcialmente se viene agilizando la tramitación de los beneficios penitenciarios, sin embargo se viene persiguiendo cierta demora.

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
2. E. Penitenciario de Yanamilla (Ayacucho). Región Centro INPE.	1. Director General de Tratamiento del INPE 2. Director del Establecimiento Penitenciario	1. Realizar una auditoría por deficiencias administrativas. 2.1. Se recomendó se suspenda los privilegios a internos extranjeros. 2.2. Sistematización del trabajo del órgano técnico del tratamiento. 2.3. Publicidad de los requisitos y trámites de los beneficios penitenciarios. 2.4. Determinar criterios para los términos del trámite de beneficios penitenciarios. 2.5. Implementación de los ambientes para visita íntima. 2.6. Subsanan algunas deficiencias que presenta la infraestructura del penal (paredes).	1. Se ha designado una comisión investigadora sobre las deficiencias administrativas 2.1. Se tomó medidas correctivas para suspender privilegios indebidos de internos. 2.2. No se asumió. 2.3. No se asumió. 2.4. No se asumió. 2.5. Se dispuso la implementación de un ambiente para visita íntima. 2.6. Se ha solicitado la intervención de la Dirección General de Infraestructura para el arreglo de los muros y paredes.
3. E. Penitenciario de Sentenciados de Ica. Región Lima INPE.	1. Director del Establecimiento Penitenciario	1. Mayor flexibilidad en los criterios para el ingreso de alimentos por parte de los familiares. 2. Mayor respeto a la dignidad y pudor de los familiares cuando son revisados en los días de	1. Mediante Acta Defensorial, el Director del Penal se comprometió formalmente a asumir las recomendaciones señaladas en los puntos 1 y 2.

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

		la visita. 3. Habilitación a los internos por terrorismo un taller para trabajo.	3. No se asumió
--	--	---	-----------------

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
		4. Abastecimiento de medicinas y material quirúrgico para clínica. 5. Implementar servicio odontológico.	4. No se asumió. 5. No se asumió.

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
4. E. Penitenciario de Régimen Cerrado Ordinario Lurigancho (Lima). Región Lima INPE.	<p>1. Consejo de Coordinación Judicial</p> <p>2. Comisión Ejecutiva del Poder Judicial</p>	<p>1. Se recomendó se constituya una mesa de trabajo para analizar la problemática general del Penal.</p> <p>2. Se recomendó que se expidan directivas :</p> <p>2.1. Aplicación debida del Artículo 135° del Código Procesal Penal.</p> <p>2.2. Aplicación de Sanciones alternativas a la Pena privativa de libertad.</p> <p>2.3. Cumplimiento estricto del artículo 367°, inciso 3) del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>2.4. Cumplimiento estricto de la Ley N° 25824 que regula los plazos de detención jurisdiccional.</p> <p>2.5. Cumplimiento estricto del artículo 200° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>2.6. Que los magistrados de toda la República remitan copia de las sentencias recaídas en los internos al Registro Judicial, al INPE y a la Dirección del Penal.</p> <p>2.7. Evaluación de los efectos de las resoluciones</p>	<p>1. No se asumió</p> <p>2. No se asumió</p>



Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

		administrativas N° 328-CME-PJ y 010-STP-TID.	
--	--	--	--

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
	3. Comisión Ejecutiva del Ministerio Público.	3.1. Promover la aplicación del principio de oportunidad entre los Fiscales. 3.2. Agilización en expedición de los dictámenes de ley.	3. Se viene aplicando el principio de oportunidad por algunos Fiscales, mas no en su totalidad.
	4. Presidente Comisión Reorganizadora del INPE.	4.1. La promoción del trabajo penitenciario. 4.2. Definición de una política post-penitenciaria. 4.3. Mejoramiento de la infraestructura penitenciaria. 4.4. Implementación de las penas limitativas de derecho.	4. La Presidencia del INPE nos ha comunicado sobre las recomendaciones formuladas y se ha formulado descargos y observaciones.
	5. Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso.	5.1. Modificación legislativa en sistema punitivo 5.2. Modificación legislativa a fin de ampliar conversión de pena privativa de libertad a limitativas de derechos. 5.3. Modificación legislativa de Código Penal para establecer pena limitativa de derecho como pena principal en mayor tipo de delitos. 5.4. Unificar beneficios penitenciarios.	5. Modificación de artículo 49° de Código de Ejecución Penal: no requerimiento de contrato de trabajo; proyecto de modificación de artículo 137° Código Procesal Penal; Proyecto sobre concesión de beneficios penitenciarios; modificación de conversión de la pena de 1 a 4 años por penas limitativas de derechos.
	6. Ministerio de	6. Proponer cambio legislativo para unificación	6. No se asumió



Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

	Justicia.	de beneficios penitenciarios.	
--	-----------	-------------------------------	--

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
5. E. Penitenciario de Régimen Cerrado Especial "Miguel Castro Castro". Región Lima INPE.	1. Director del Establecimiento Penitenciario.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La aplicación de los supuestos que contiene el Decreto Supremo 005-97-JUS 2. Disponer el arreglo de las instalaciones hidráulicas de los pabellones de los internos. 3. Habilitación e implementación de ambientes para talleres para internos por terrorismo. 4. Acondicionamiento de un ambiente para servicio legal. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha verificado el cumplimiento progresivo de los supuestos del Decreto Supremo 005-97-JUS. 2. Se adoptaron medidas para el mejoramiento de las instalaciones eléctricas y sanitarias en los pabellones de los internos, contemplándose una próxima licitación. 3. No se asumió. 4. No se asumió.
6. E. Penitenciario de Máxima Seguridad de Mujeres Chorrillos (Lima). Región Lima INPE.	1. Director de Establecimiento Penitenciario	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar el servicio de atención de salud para internas. 2. Mayor flexibilización en los criterios para las visitas 3. Disponer el arreglo de tuberías que están produciendo filtraciones en los ambientes de los internos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha implementado un Programa de atención médica para las internas con problemas de salud urgentes. 2. Se ha comunicado que los criterios de visita están enmarcados en los límites de la ley. 3. Se ha reiterado pedido de arreglo de la infraestructura a la Dirección General de Infraestructura.



Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

		4. Mayor flexibilización en los criterios para el acceso de material de lectura.	4. Se ha comunicado que los criterios de ingreso de material de lectura están enmarcados en los límites de la ley.
--	--	--	--

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
7. E. Penitenciario de Procesados Primarios de Lima. San Jorge. Región Lima INPE.	<p>1. Director del Establecimiento Penitenciario.</p> <p>2. Director General de Tratamiento del INPE.</p> <p>3. Presidente de la Corte Superior de Lima</p>	<p>1. Se recomendó informar al Fiscal de Turno de Familia sobre la presencia de menores de edad en dicho penal.</p> <p>2. Revisión y arreglo de cañerías y tuberías del penal.</p> <p>3. Promoción del trabajo penitenciario.</p> <p>4. Se informó al Presidente de la Corte Superior de Lima, la existencia de menores de edad en dicho penal.</p>	<p>1. Se logró la intervención del Fiscal de Familia quien tomó conocimiento de la existencia de menores de edad disponiéndose el corte de secuela de sus respectivos procesos penales y siendo puestos a disposición del juzgado de familia competente.</p> <p>2. No se asumió.</p> <p>3. No se asumió.</p> <p>4. Presidencia de Corte Superior de Lima designó a Vocal para coordinar con jueces y evitar presencia de menores en dicho penal. Se inició investigación sobre aplicación del artículo 226° del Código de Niños y Adolescentes.</p>
8. E. Penitenciario de Sentenciados de Socabaya (Arequipa). Región SUR INPE.	<p>1. Presidencia Comisión Reorganizadora del INPE.</p> <p>2. Director del Establecimiento Penitenciario.</p>	<p>1. Se recomendó que se reconsidere la decisión de cobrar el 10% del sueldo mínimo vital por no ajustarse a la realidad penitenciaria.</p> <p>2. Elaborar proyecto de directiva que reglamente derecho de visita íntima de internos.</p>	<p>1. La presidencia del INPE mediante Resolución N°14-97-INPE-CR-P de fecha 17.2.97 dispuso el cobro del 10% del SMV sobre la base de S/. 132.00</p> <p>2. El director del Penal de Socabaya ha elaborado un proyecto de directiva para viabilizar el derecho de visita íntima.</p>



Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

	3. Director de E. Penitenciario y Director Regional Sur INPE.	3. Mayor celeridad del servicio legal en el trámite de los beneficios penitenciarios de los internos. 4. Implementación de la granja del penal para trabajo de los internos	3. No se asumió. 4. Se realizaron coordinaciones para incluir dentro de presupuesto 98 la dotación de medidas de seguridad de la granja.
--	---	--	---

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
9. Establecimiento Penitenciario de Challapalca (Tacna). Región Sur INPE	1. Al Director Regional Sur del INPE.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se solicitó una mayor atención médica para los internos para contrarrestar los efectos de la altura. 2. Se disponga la potabilización del agua 3. Se disponga el incremento de subvención diaria de S/. 2.00 a S/. 3.50 4. La inhabilitación de un pabellón por no reunir las condiciones mínimas de detención. 5. La elaboración de una metodología adecuada para viabilizar el derecho de visita 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se hizo una evaluación médica de los internos. 2. Se ha implementado dos bombas de agua para captación de este líquido elemento en tanques de 100 m3. 3. Mediante resolución de la presidencia del INPE se ha dispuesto el reajuste de la subvención por interno de S/. 2.00 a S/. 3.50. 4. Hasta la fecha se tiene conocimiento que no se ha habilitado el pabellón. 5. La Región Sur del INPE ofrece una movilidad desde Tacna hasta Challapalca para los familiares de los internos

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
	<p>2. La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.</p> <p>3. Ministerio de Justicia.</p> <p>4. Director Regional Sur del INPE.</p>	<p>6. Aplicación humanitaria y flexible de los supuestos del D.S. 003-96-JUS para promocionar a internos a etapas menos duras.</p> <p>7. Se dé atención prioritaria a las diligencias judiciales de internos de este penal.</p> <p>8. Modificación del reglamento de vida respecto a la concesión de más horas de patio y viabilización del derecho a la visita íntima.</p> <p>9. Se realice una evaluación jurídica de todos los internos trasladados de otros penales al penal visitado.</p>	<p>6. Se logró ampliación temporal del horario de visita y el INPE está evaluando una amnistía en el cómputo de la evaluación de la primera etapa del 003-96-JUS.</p> <p>7. Actualmente la Sala Itinerante está yendo a juzgar al mismo penal.</p> <p>8. No se ha cumplido. Sólo se ha dado la ampliación temporal del horario de visita.</p> <p>9. No se asumió.</p>
10. Establecimiento Penitenciario "La Capilla" (Juliaca). Región Sur INPE	1. Director del E. Penitenciario	<p>1. Participación del personal penitenciario para efectos de la aplicación del D.S. 003-96-JUS</p> <p>2. Implementación de ambientes para talleres de trabajo.</p>	<p>1. No se asumió.</p> <p>2. No se asumió.</p>

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
11. E. Penitenciario de Mujeres (Chiclayo). Región Norte INPE.	1. Dirección del Establecimiento Penitenciario. 2. .Dirección Regional Norte del INPE	1. Habilitación de ambientes adecuados para el trabajo penitenciario. 2. Implementación de un ambiente para visita íntima. 3. Se recomendó coordinar con la Presidencia de la Corte Superior de Chiclayo para mayor celeridad a los expedientes en los procesos judiciales y los incidentes de los beneficios penitenciarios. 4. Implementación de la cocina del penal. 5. Designación de personal de capacitación y educación. 6. Construcción de un nuevo penal para descongestionar el visitado. 7. Ampliación de los ambientes de las celdas unipersonales	1. No se asumió. 2. No se asumió. 3. No se asumió. 4. No se asumió. 5. No se asumió. 6. No se asumió. 7.-No se asumió.
12. Establecimiento Penitenciario de Picsi (Chiclayo). Región Norte INPE. Región Norte INPE.	1. Director del E.P. 2. Director Regional Norte INPE.	1. Mejoramiento de condiciones materiales de las celdas de los internos. 2. Facilitar el trabajo del órgano técnico de tratamiento (existen muchas descoordinaciones).	1. No se asumió. 2. No se asumió.



Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

	3. Presidente de Corte Superior Lambayeque	3. Mejorar y simplificar los trámites administrativos de los beneficios penitenciarios.	3. No se asumió
--	--	---	-----------------

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
13. E.P. Río Seco (Piura). Región Norte INPE.	1. Director del E.P. 2. Director Regional Norte INPE 3. Corte Superior Piura y Tumbes	1. Implementación de ambientes para talleres. 2. Efectuar estudio y análisis para descongestionar penal visitado 3. Mayor celeridad en la tramitación de los procesos judiciales y en especial de los beneficios penitenciarios de los internos.	1. Se dispuso la elaboración de un proyecto de construcción de talleres en el penal visitado. 2. No se asumió 3. No se asumió.
14. E. P. de Procesados Mollendo-Islay (Arequipa). Región Sur INPE.	1. Director Regional Sur-Oriente INPE 2. Presidente de la Corte Superior de Arequipa. 3. Directora de la	1. Se recomendó mayor actividad laboral e implementación de talleres laborales. 2. La designación de un órgano técnico de tratamiento propio para el penal visitados. 3. Construcción de un nuevo penal para descongestionar el visitado 4. Se recomendó apoyo para la comercialización de los trabajos de los internos 5. Se recomendó agilizar los expedientes principales de aquellos procesados privados de libertad así como los expedientes de beneficios penitenciarios. 6. Se solicitó apoyo de la biblioteca municipal	1. No se asumió. 2. No se asumió. 3.No se asumió. 4. No se asumió. 5. No se asumió 6. Se logró el apoyo y compromiso formal de la



Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

	Biblioteca Municipal de Arequipa	para que facilite material de lectura	directora de la Biblioteca Municipal de Mollendo para proporcionar material de lectura a los internos
--	----------------------------------	---------------------------------------	---

Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DURANTE LAS VISITAS DE SUPERVISION A LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DEPENDENCIA	RECOMENDACIONES	IMPACTO DE RECOMENDACIONES
15. E. P. de Tambo de Mora (Chincha). Región Lima INPE.	1. Director Regional Lima del INPE y Director del E. P.	1. Se recomendó designar dos abogados para el penal visitado 2. La implementación del tópico. 3. Se recomendó viabilizar derecho de visita íntima. 4. La implementación de un servicio de agua y desagüe para el penal .	1. Se ha verificado la designación de un abogado para el servicio legal del penal visitado. 2. No se asumió. 3. No se asumió. 4. No se asumió.
16. E. P. de procesados de Santa Rosa (Tumbes). Región Norte INPE.	1. La Presidencia del INPE	1. La construcción de un nuevo establecimiento penitenciario debido al hacinamiento existente.	1. El penal se encuentra en construcción
17. E. P. de Sentenciados de Iquitos. Región Oriente INPE.	1. Director Regional Oriente del INPE 2. Director del E.P.	1. Se solicitó al servicio legal mayor apoyo en orientación legal de internos. 2. Implementación de una guardería infantil. 3. Se recomendó la implementación y funcionamiento de un ambiente para visita íntima. 4. Se recomendó el arreglo inmediato de las	1. Se ha logrado las coordinaciones de trabajo con el servicio legal del penal para proporcionar información legal sobre situación jurídica de internos. 2. No se asumió. 3. No se asumió. 4. No se asumió.



Final

Supervisión de Derechos

Humanos de Personas Privadas de Libertad

		instalaciones de agua.	
		5. Se recomendó la fumigación del penal	No se asumió.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

Del total de las recomendaciones formuladas únicamente 36 han sido cumplidas por las instituciones requeridas lo que representa un 32 % del total, mientras que el saldo restante, es decir, el 68% no fueron acogidas. Es necesario indicar que la mayoría de las recomendaciones tienen que ver con necesidades básicas como infraestructura, sanitarios e higiene, talleres laborales, aulas para educación, alimentación y servicios penitenciarios.

De otro lado, es necesario evaluar porqué algunas recomendaciones se cumplen de manera inmediata y otras no. La práctica nos permite colegir que cuando las recomendaciones no afectan decisiones superiores los mismos directores del penal o los directores regionales las aplican, sin embargo, cuando existen recomendaciones que tienen que ver con el cuestionamiento de la política penitenciaria central y dependen de la Presidencia del INPE o del Ministerio de Justicia, simplemente no contestan o tratan de justificar el no cumplimiento de las recomendaciones bajo el argumento de "seguridad".

Cabe señalar que hasta hoy el Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios dentro del seguimiento a las recomendaciones únicamente se basa en la contestación del órgano a quien se le hizo llegar la recomendación. Aún se encuentra pendiente la elaboración de un mecanismo que permita seguir realmente si se cumplió o no la recomendación formulada.

Otra interpretación del porqué no se asume las recomendaciones formuladas tiene que ver con el tipo de "cultura de emergencia" que se ha incorporado peligrosamente en los mecanismos de control social del Estado, tanto a nivel de la legislación, Policía, Ministerio Público, Poder judicial y Ejecución Penal cuyas consecuencias - eventualmente nefastas- son en algunos casos la restricción sistemática de los derechos de los internos.

Es por ello que la actuación del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo debe seguir aunando esfuerzos por afianzar un espacio dentro de la población penal a nivel nacional, familiares, Organizaciones No Gubernamentales e instituciones estatales relacionadas a la labor penitenciaria. La tarea: humanizar la ejecución de la pena en sus diversas modalidades generando concientización en todas las agencias operadoras de la necesidad de aceptar dichas recomendaciones que se encuadran dentro de la cultura del respeto mutuo entre las personas, sean privadas de libertad o no.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE PROBLEMAS IDENTIFICADOS

De acuerdo a la metodología desarrollada en el presente informe se ha hecho un recuento de los principales problemas que aquejan a los establecimientos penitenciarios supervisados, tanto por referencia de las mismas autoridades penitenciarias como de la población penal. Estos se encuentran especificados en la ayuda memoria que, a su vez, son resúmenes de los informes de supervisión que obran en nuestros archivos.

A continuación el recuento global de problemas encontrados:

1. Existencia de leyes severas que no favorecen la despenalización.
2. Tratamiento (sustantivo, procesal y de ejecución penal) de los delitos de tráfico ilícito de drogas y robo agravado: penas severas, corte centralizada, demora en procedimientos, limitación o restricción de beneficios penitenciarios.
3. Restricción de beneficios penitenciarios.
4. Retardo en la Administración de Justicia (expedición de sentencias, señalamiento de fechas de audiencia, demora en los trámites de recursos de nulidad, etc.).
5. Sobrepoblación y hacinamiento.
6. Condiciones geográficas y climatológicas atentatorias contra la integridad y dignidad de la persona.
7. Insuficiente abastecimiento de agua
8. Presencia de filtraciones.
9. Bajo presupuesto para alimentación.
10. No hay control nutricional generalizado.
11. Ambientes inadecuados para cocina.
12. En algunos establecimientos penitenciarios no se da la clasificación penitenciaria.
13. Insuficiente número de profesionales para servicios penitenciarios (salud, legal, social y psicológico).
14. Insuficientes medios materiales para el servicio de salud.
15. Presencia de internos psiquiátricos.
16. Falta infraestructura y materiales para el desarrollo de actividades laborales.

Final

**Supervisión de Derechos Humanos de
Personas Privadas de Libertad**

17. Necesidad de computar retroactivamente los pagos por redención de la pena por el trabajo.
18. Necesidad de renovar contenidos en programas educativos.
19. Ausencia de visita íntima en algunos penales de mujeres.
20. Registros personales atentatorios contra la dignidad y el pudor.
21. Demora en los traslados necesarios para esclarecer la situación jurídica y poner a inculpados a disposición de los órganos jurisdiccionales.
22. Traslados intempestivos y con presencia de maltratos.
23. Separación de binomio interno-familia por traslados penitenciarios.
24. Necesidad de implementación de cuna para hijos de internas.
25. Presencia de menores de edad en algunos establecimientos penitenciarios.
26. Ausencia de líneas telefónicas para los internos.
27. Impedimento de ingreso de algunos libros y revistas.
28. No ingreso del Comité Internacional de la Cruz Roja.
29. La existencia de comisiones de reordenamiento en algunas regiones.
30. Falta de capacitación de personal del INPE y de la PNP que labora en los establecimientos penitenciarios.

Como se apreciará este listado contiene los puntos más saltantes de los problemas que aquejan a la población penal nacional, en general, y a la del conjunto de los 37 establecimientos penitenciarios supervisados, en particular. Se pueden clasificar básicamente en tres rubros: los referidos a opciones de política criminal (puntos 1 a 3, básicamente), los referidos a la administración de justicia (punto 4), y los problemas penitenciarios propiamente dichos (puntos 5 al 30).

A continuación el análisis correspondiente en cada uno de estos rubros:

IV.1. OPCIONES DE POLÍTICA CRIMINAL

Es facultad del Estado establecer sus propios lineamientos de política criminal, la misma que por definición es integrada entre sus distintos componentes (sustantivo, procesal y de ejecución penal), los mismos que deben enmarcarse dentro de la normatividad protectora de derechos humanos vigente, expresada principalmente en la Constitución Política.

Dentro de esta normatividad protectora se encuentra el principio constitucionalmente recogido en el artículo 139°, inciso 22 respecto a lo que constituye el objeto del

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

régimen penitenciario: la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En concordancia con esto, el Código Penal vigente, en el artículo IX de su Título Preliminar, asigna a la pena una función preventiva, protectora y resocializadora.

De esta forma el estado peruano ha optado, dentro de su política criminal, por asignarle a la pena un contenido eminentemente resocializador. Por lo tanto todas las acciones que el Estado implemente debe consignar este contenido fundamental.

Sin embargo, es frecuente escuchar el reclamo de los internos a nivel nacional referidas a las últimas tendencias en relación al tratamiento especial que se está dando a algunos tipos de delitos. Cabe preguntarse, entonces, si la normatividad penal, sobre todo en los últimos tiempos, se encuadra dentro de la función resocializadora que le asigna la Constitución y el Código Penal a la pena privativa de libertad.

No se puede soslayar la existencia de una tendencia a aumentar la severidad de las penas en figuras delictivas de - aparentemente - mayor presencia y daño social, en la creencia que a mayor severidad menor criminalidad. Sin embargo se ha demostrado en múltiples delitos que la severidad de las penas es sólo uno de los factores que podrían disuadir al potencial delincuente. Este factor tiene en realidad poco peso si no va aunado a un aumento en la certitud; es decir, la probabilidad de ser detenido luego de la comisión de un delito así como en la celeridad procesal. De esta forma, conjugando estos tres factores: severidad, certitud y celeridad es que podemos encontrar un nivel aceptable de disuasión de la amenaza de la norma legal penal.

La tendencia de aumentar la severidad de las penas ha derivado en el seguimiento a un modelo establecido por el tratamiento normativo al delito de terrorismo, iniciado con el Decreto Ley N° 25475, el cual amplía las penas privativas de libertad a penas mayores de 15 años hasta la cadena perpetua. Esto se ha trasladado a otras figuras delictivas como el robo agravado y el secuestro (Ley N° 26630), el tráfico ilícito de drogas (Ley N° 26223 y N° 26332) y violación (Ley N° 26293).

Por otro lado, las opciones vigentes de política criminal han permitido la creación de esquemas organizacionales similares en cuanto al procesamiento de delitos de mayor daño social. Estos se inspiran en el tratamiento procesal, iniciado por Decreto Ley N° 25475, del delito de terrorismo, en relación a la concentración de causas en cortes especializadas con competencia nacional mayor a la original (alcanzando, inclusive,

Final

Supervisión de Derechos Humanos de
Personas Privadas de Libertad

nivel regional). Esta forma organizacional se ha perfeccionado en el procesamiento de algunos tipos de delitos (terrorismo, tráfico ilícito de drogas, robo agravado).

Estos cambios en la organización de los órganos jurisdiccionales se han implementado a través de Resoluciones Administrativas de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, en ejercicio de las funciones excepcionales de gobierno que ha asumido por Ley N° 26546, por lo que debe asumirse que las normas que emanan de esta comisión tienen también un carácter excepcional. En este sentido, los cambios implementados se han planteado en la creación de salas especializadas para los delitos de tráfico ilícito de drogas (Resolución Administrativa N° 328-CME-PJ y Resoluciones Administrativas N° 008-STP-TID y N° 010-STP-TID), robo calificado, libertad personal - secuestro, homicidio y extorsión en bandas (Resolución Administrativa N° 340-CME-PJ y Resolución Administrativa N° 001-98-SPPCS), delitos tributarios y aduaneros (Resolución Administrativa N° 339-CME-PJ), y terrorismo (Resolución Administrativa N° 510-CME-PJ, Resolución Administrativa N° 521-CME-PJ y Resolución Administrativa N° 001-97-SPPCS-TPJ)). Estas modificaciones, si bien han podido ser motivados por un legítimo afán de acelerar el procesamiento de causas son percibidos por la población y autoridades penitenciarias locales como decisiones que motivan el retardo en la resolución de sus procesos (a nivel de juzgados y salas) y en la resolución de beneficios penitenciarios (cuando se tiene posibilidad de acceder a ellos). Cabe señalar, además, que se plantean cuestionamientos en cuanto a la constitucionalidad de las mencionadas resoluciones administrativas

Por otro lado, la implementación de normatividad que restringe el acceso a beneficios penitenciarios para ciertos tipos de delitos aparece como norma que contraviene flagrantemente el objeto de la pena y del régimen penitenciario, pues el interno que no tiene la posibilidad de un beneficio penitenciario no busca rehabilitarse. El Estado al propiciar esta normatividad, basado en un posiblemente entendible criterio de seguridad ante la ola de criminalidad creciente, opta por un cambio -de hecho- en el fin de la pena, convirtiéndola en eminentemente retributiva. La población penal exige dentro de sus reclamos más presentes, la restitución de los beneficios penitenciarios o la unificación de la redención de la pena por el trabajo o estudio a razón de dos días de actividad laboral o educativa por uno de pena, en lugar de la simple restricción o figuras diversas tales como la prevista en algunas tipos específicos del tráfico ilícito de drogas donde se da la figura de 5 días de trabajo o estudio por uno de pena redimida.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

IV.2. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La gran mayoría de la población penal de los establecimientos penitenciarios supervisados plantean como problema principal una incertidumbre en su situación jurídica como producto del retardo en la administración de justicia. En este ámbito se incluye la falta de celeridad en la tramitación de expedientes principales, demora en las programaciones de las diligencias judiciales (inspección ocular, reconstrucción de hechos, confrontaciones, testimoniales y programación de fechas de audiencias) no resolución oportuna del Recurso de Nulidad por parte de la Corte Suprema o del Recurso extraordinario de Revisión y ausencia de abogado de defensa.

Esas acciones motivadas por las opciones descritas se concretan como ya se mencionó con la implementación de la legislación especial de emergencia expedida para el juzgamiento de los delitos de terrorismo y traición a la patria (Ley N° 25475 y leyes conexas como la Ley de Arrepentimiento, Ley N° 25499) y últimamente con las expedidas para los delitos de tráfico ilícito de drogas y robo agravado en banda. Esta situación se ha visto especialmente agudizada en el caso del delito de tráfico ilícito de drogas con la no aplicación ni reglamentación del Decreto Legislativo N° 824 de 24 de abril de 1996 que contiene normas de contenido premial tales como exención y remisión de pena, indulto, reserva de identidad, para aquellas personas que hubieran participado en actividades tipificadas como este delito.

La consecuencia de estas normas especiales ha sido la centralización de la tramitación de los expedientes, no ubicación de los mismos y demora en la tramitación de los mismos; lo que ha implicado a su vez hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

IV.3. EJECUCIÓN PENAL

Por otro lado, cabe resaltar que el texto constitucional (artículo 139, inciso 22) incluye el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

En el recuento de problemas encontrados los temas propiamente penitenciarios aparecen con mayor especificidad. A algunos de estos, ya desarrollados en la parte de los análisis correspondientes, pueden agregarse otros que pasamos a describir. Así tenemos:

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

- Problemas en la clasificación penitenciaria.- En muchos establecimientos penitenciarios no existe clasificación o criterios claros para realizarla. Esto se agrava en los establecimientos de procesados de provincias.
- Procesos de reorganización interna.- En la totalidad de regiones (a excepción de Lima) han ocurrido procesos de reorganización interna que han motivado el cambio de los directores regionales respectivos. Estos procesos han motivado decisiones que han sido percibidas por los internos como las menos adecuadas.
- Problemas con los registros personales a las familias.- En algunos establecimientos penitenciarios se presenta el problema de los registros personales, principalmente con las mujeres que acuden los días de visita. Señala la población penal que estos registros personales muchas veces se realizan atentando contra el pudor y dignidad personal de las visitantes.
- Presencia de menores de edad en establecimientos penitenciarios.- Esta situación se ha presentado demostrando una inacción del sistema penal juvenil (jueces, salas y fiscales de Familia) y del sistema penal general.
- Beneficios Penitenciarios (semi libertad, liberación condicional y redención de pena por trabajo y educación).- En el caso de la semi libertad los requisitos exigidos por el Código de Ejecución Penal son principalmente testimonio de condena, certificado de conducta, certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención, certificado domiciliario, certificado de cómputo laboral o estudio⁴. Debe precisarse que la centralización de los procesos en los casos del delito de tráfico ilícito de drogas no ha permitido una agilización en la tramitación de los beneficios penitenciarios en los supuestos en que proceden los mismos. Esto si bien es un problema de la administración de justicia repercute en el campo de la ejecución penal. De otro lado, existe un problema respecto a aquellos internos a quienes sí les corresponde el beneficio de la redención por el trabajo y educación y quienes por falta de presupuesto trabajaron pero no pagaron el derecho de redención (S/. 13.20). De estos internos, algunos de ellos se encuentran inscritos en planilla y

⁴ Con fecha 6 de octubre de 1997 se expidió la Ley N° 26861 que modificó el artículo 49° del Código de Ejecución Penal no siendo a partir de dicha ley requisito el certificado de trabajo para la concesión de la semilibertad lo que implica un avance en la flexibilización de la concesión de beneficios penitenciarios. Sin embargo, los internos que se encuentran por delito de TID, secuestro, extorsión condenados con la Ley 26630 y terrorismo mantienen la prohibición de la concesión de beneficios penitenciarios.



Informe

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

otros no, sin embargo, todos ellos solicitan se haga efectivo el pago retroactivo de este derecho.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1. CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente informe final se centran en torno a los problemas verificados en los 37 establecimientos penitenciarios supervisados. Suponen un juicio conclusivo y definitivo, una opinión formada del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo sobre la materia supervisada. De este modo tenemos:

V.1.1. CONCLUSIONES CON RESPECTO A LAS OPCIONES DE POLÍTICA CRIMINAL VIGENTE

- Desde el año 1992, con la promulgación del Decreto Ley N° 25475 sobre tratamiento (sustantivo, procesal y de ejecución penal) del delito de terrorismo, se dio inicio a una tendencia - creciente en los últimos años - de mayor severidad y rigidez en el tratamiento jurídico normativo de las conductas delictivas. Esta estrategia incluye el aumento de penas, órganos jurisdiccionales especiales para su procesamiento, restricciones para el acceso a beneficios penitenciarios, y regímenes penitenciarios especiales (Decretos Supremos N° 003-96-JUS y N° 005-97-JUS).
- La tendencia sobrecriminalizadora ha respondido a elementos objetivos como el aumento de la criminalidad, sobre todo la organizada.
- Algunos elementos de la normatividad que sustenta esta estrategia, y ella misma, exceden el marco jurídico constitucional y legal, principalmente en lo que se refiere a:
 - ◆ El respeto de la dignidad de la persona como fin supremo de la sociedad, pues es notorio los continuos vejámenes a los que es sometida la persona que entra en el circuito del sistema penal, tanto a nivel policial, como en el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Administración Penitenciaria (artículo 1°, Constitución Política).
 - ◆ El respeto de principios del debido proceso que se han visto mellados en algunos casos, a partir de la implementación de la legislación penal

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

de emergencia para tratamiento jurídico penal del delito de terrorismo en 1992, perfeccionada con la implementación de las salas centralizadas por delitos de tráfico ilícito de drogas y robo agravado en banda, y que, finalmente podrían reproducirse con la Sala Única de Terrorismo, principalmente en torno a las restricciones al derecho de defensa y al juzgamiento por órganos jurisdiccionales de excepción (Artículo 139° incisos 14 y 3).

- ◆ El derecho de los reclusos a ocupar establecimientos adecuados (artículo 139, inciso 21, Constitución Política) pues se hapreciado que existen todavía gran cantidad de establecimientos penitenciarios que no tienen la infraestructura ni servicios necesarios para una habitabilidad mínimamente digna.
- ◆ El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22, Constitución Política), pues se han implementando una serie de medidas que no favorecen este objetivo, tales como la restricción para el acceso a beneficios penitenciarios, la puesta en funcionamiento de penales de difícil acceso y los continuos traslados.
- No existe una real y efectiva coordinación entre los distintos agentes del sistema penal con el fin de atender los problemas del sistema jurídico penal.
- El problema de sobrepoblación es responsabilidad del conjunto de agencias que integran el sistema penal y requieren de medidas conjuntas.
- La sobrepoblación y el hacinamiento resulta ser el elemento detonante de la situación de violencia cotidiana que se vive en algunos penales.

V.1.2. CONCLUSIONES CON RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Se ha constatado que, pese a los esfuerzos realizados, subsiste aún en algunos magistrados rasgos de una mentalidad formalista, rígida y positivista en la aplicación de la norma penal, que conlleva a la no

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

utilización de mecanismos garantistas vigentes en la normatividad, en razón de haber sido formados con una lógica inquisitiva que se manifiesta en su actuación lo que ha llevado a privilegiar como medida de respuesta la pena privativa de libertad.

- El modelo procesal mixto vigente en el Perú tiene incidencia directa en los problemas concretos del sistema penal peruano, por lo que se hace de urgente aplicación el nuevo Código Procesal Penal.
- Pese a los esfuerzos realizados se mantiene el problema de retardo en la administración de justicia penal tanto en la tramitación de expedientes principales, como en la demora en las programaciones de las diligencias judiciales (inspección ocular, reconstrucción de hechos, confrontaciones, testimoniales y programación de fechas de audiencias) y no resolución oportuna del Recurso de Nulidad por parte de la Corte Suprema. Esto se ha acentuado con la creación de Salas centralizadas en materia de terrorismo, robo agravado en banda y tráfico ilícito de drogas.
- Las situación de provisionalidad de muchos magistrados es un factor que puede incidir en posibles riesgos para el ejercicio independiente de la función jurisdiccional pues no hay estabilidad en la magistratura.
- En la resolución de incidentes por beneficios penitenciarios algunos magistrados no efectúan la aplicación temporal de la ley penal de manera adecuada pues no se conceden beneficios a personas que en el momento de ser sentenciadas si tenían acceso a los mencionados.

V.1.3. CONCLUSIONES CON RESPECTO AL SISTEMA PENITENCIARIO

- El principio constitucional de reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad (Artículo 139, inciso 21) no es cumplido por no existir voluntad política en otorgar al Instituto Nacional Penitenciario los recursos suficientes, ni materiales (mayor presupuesto) ni humanos (más capacitación, más personal calificado), para el cumplimiento de este objetivo, y más bien se prioriza una política de neutralización de la pena, consistente en la priorización del criterio de seguridad expresado en destinar

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

fondos para infraestructura de reclusión, la construcción de establecimientos penitenciarios en sitios alejados de los centros poblados y la implementación de continuos traslados.

- La clasificación penitenciaria, elemento básico y esencial para el tratamiento penitenciario, no se implementa en forma científica ni sistemática en la generalidad de establecimientos penitenciarios.
- La infraestructura de los establecimientos penitenciarios supervisados en términos generales, salvo algunas excepciones, es inadecuada.
- La alimentación proporcionada por la administración penitenciaria resulta insuficiente, dado el bajo presupuesto asignado, aún cuando este se haya incrementado. El escaso control nutricional en los establecimientos penitenciarios agrava la situación.
- Es notorio el déficit de profesionales para cubrir los servicios penitenciarios de salud, legal, social y psicológico, dado el índice de 1 médico por cada 387 internos, 1 abogado por cada 455 internos, 1 asistente social por cada 267 internos y 1 psicólogo por cada 401 internos.
- De los establecimientos penitenciarios supervisados se llega a la conclusión de que no existe una política de tratamiento acorde con lo establecido en la normatividad internacional, constitucional y legal. Esto se agrava con la expedición de los Decretos Supremos N° 003-96-JUS y N° 005-97-JUS.
- La política de traslados intempestivos, si bien es potestad del INPE implementarlos y pueden estar sustentados en informes de los órganos de tratamiento, no favorecen el fortalecimiento del binomio interno-familia eje proclamado del proceso de reorganización por el cual pasa actualmente el Instituto Nacional Penitenciario; como es el caso de los internos trasladados al Establecimiento Penitenciario de Challapalca, penal ubicado a 4600 metros sobre el nivel del mar y a 5 horas de ruta de la ciudad de Tacna, con una temperatura promedio de 5 grados centígrados.
- No existe una política de trabajo moderna y coherente que permita la inserción de la fuerza laboral latente en los establecimientos penitenciarios en el circuito productivo y de comercialización, ni que permita el cumplimiento del fin rehabilitador de la pena, según se desprende de lo constatado en

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

relación a que solo el 22% de la población penal de los establecimientos penitenciarios supervisados redime la pena por el trabajo.

- No existe una clasificación penitenciaria adecuada que permita implementar un tratamiento penitenciario basado en el trabajo y la educación.
- No existe una política post-penitenciaria ni medidas administrativas conducentes a la anulación de antecedentes a pesar de la rehabilitación inmediata dispuesta en el artículo 69° del Código Penal.
- Existe dualidad de funciones entre el Instituto Nacional Penitenciario y la Policía Nacional lo que desfavorece el tratamiento penitenciario.

V.2. RECOMENDACIONES

V.2.1. SOBRE LINEAMIENTOS DE POLÍTICA CRIMINAL

- **EXHORTAR** al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en su conjunto a plantear una exigente revisión de los lineamientos de política criminal del Estado a fin de que, adecuándolos a las normas constitucionales y de tratados internacionales en materia de derechos humanos, presten las debidas garantías en el tratamiento a las conductas delictivas conforme a las normas del Estado de Derecho.
- **PROPONER** al Ministerio de Justicia la creación de un Consejo Nacional del Crimen con participación de las instituciones relacionadas con estas temáticas y de carácter multidisciplinario a fin de diseñar y proponer las modificaciones de política criminal del Estado y que tenga entre sus funciones:
 - ◆ Diseñar la Política Criminal a seguir.
 - ◆ Exhortar al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en su conjunto a promover políticas sociales que busquen atender las causas sociales de la criminalidad.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

- ◆ Exhortar al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y ciudadanía en general a conjugar esfuerzos a fin de combatir, en forma coordinada y dentro del marco del respeto irrestricto a los derechos humanos, la creciente ola de criminalidad organizada.
- **EXHORTAR** al Consejo de Coordinación Judicial a conformar con carácter de prioritaria una mesa de trabajo en la que participen el Poder Judicial, el Ministerio Público y el INPE, a fin de buscar los mecanismos adecuados y adoptar las medidas de urgencia necesarias para atender la problemática que aqueja a la población penal nacional, y en particular a la del establecimiento penitenciario de régimen cerrado ordinario Lurigancho, al amparo de lo establecido en el artículo 1º, inciso b) de la Ley N° 26623 y en el artículo 6º, inciso c) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación Judicial N° 0011-97-CCJ/SE.
- **SUGERIR** a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación del Congreso de la República que:
 - i. Evalúe la posibilidad de una modificación legislativa con el fin de ampliar la conversión de penas privativas de libertad prevista en el Capítulo III del Título III del Código Penal de modo que penas no mayores de 4 años de privación de libertad efectiva se conviertan en penas limitativas de derechos.
 - ii. Evalúe la posibilidad de una modificación legislativa del Código Penal con el fin de establecer las penas limitativas de derechos como penas principales (no alternas) en mayor número de delitos.
 - iii. Evalúe la posibilidad de modificaciones legislativas con el fin de restituir el acceso a la libertad provisional a aquellos delitos a los cuales se ha restringido este beneficio procesal, tales como tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro extorsivo, robo agravado, violación, entre otros.
- SUGERIR al Ministerio de Justicia se elaboren iniciativas legislativas para ser presentadas al Congreso de la República, en el sentido de evaluar la posibilidad de unificar el beneficio penitenciario de redención de la pena por

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

el trabajo o la educación a razón de dos días de actividades laborales o educativas por un día de pena, para todos los tipos de delitos aplicándose el principio de retroactividad benigna a fin de evitar distorsiones respecto a la aplicación temporal de la norma.

V.2.2. SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

- RECOMENDAR a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial que en ejercicio de sus funciones de gobierno, previstas en el artículo 1° de la Ley N° 26546, expida directivas a nivel nacional destinadas a:
 - i. Promover un uso más adecuado del artículo 135° del Código Procesal Penal, a fin de que la detención preventiva se restrinja a situaciones que así lo aconsejen atendiendo rigurosamente a criterios de proporcionalidad.
 - ii. Aplicar las sanciones alternativas a la pena privativa de libertad contempladas en la legislación vigente; es decir, las penas limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, artículos 31° al 44° del Código Penal).
- EXHORTAR a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial dicte las medidas correspondientes con el fin de que los magistrados del Poder Judicial:
 - i. Den estricto cumplimiento al artículo 367°, inciso tercero, del Código de Procedimientos Penales que establece que las Salas Penales, al finalizar los meses de Julio y Diciembre de cada año, realicen audiencias públicas extraordinarias para ordenar la libertad bajo vigilancia de la autoridad de los acusados que hayan sufrido tiempo de detención igual o mayor de la pena que pudiera corresponderles por el delito que fuera materia de la acusación fiscal, sin perjuicio de su inmediato juzgamiento.
 - ii. Den estricto cumplimiento a la Ley N° 25824 del 6/11/92 que modifica el artículo 137° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638), en el sentido de que la detención no durará más

Supervisión de Derechos Humanos de
Personas Privadas de Libertad

de 9 meses en el procedimiento sumario, ni de 15 meses en el procedimiento ordinario, debiendo otorgársele la inmediata libertad a los internos sin sentencia y que hayan sobrepasado estos límites.

iii. Den estricto cumplimiento al artículo 200° del Código de Procedimientos Penales en el sentido que, de coincidir el informe final del Juez y la opinión del Fiscal Provincial respecto a la inocencia del inculpado, procederá el juez a darle inmediata libertad elevando los autos a la Sala Penal y notificando al procesado de que deberá presentarse a la Sala Penal en caso de que esta declarase que hay lugar a Juicio Oral.

- SUGERIR a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial dicte las medidas correspondientes para recordar a los magistrados el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 332 del Código de Procedimientos Penales en el sentido de que las Salas Penales, una vez ejecutoriada la sentencia, deben remitir copia de la misma al Registro Judicial, al Instituto Nacional Penitenciario y al Director del establecimiento penitenciario.
- RECOMENDAR a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial la evaluación del impacto que ha tenido la concentración de los procesos en Juzgados, Salas Superiores y Sala Suprema Única para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (creados por Resolución Administrativa N° 328-CME-PJ y Resolución Administrativa N° 010-STP-TID), de Robo Agravado y otros delitos en banda (creados por Resolución Administrativa N° 340-CME-PJ) y de Terrorismo (regulada por la Resolución Administrativa N° 521-CME-PJ) en la tramitación de los expedientes principales y de los incidentes de beneficios penitenciarios.
- RECOMENDAR a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial que en ejercicio de sus funciones de gobierno coordine con las Cortes Superiores y demás órganos jurisdiccionales la expedición de directivas a nivel nacional destinadas a promover entre los magistrados que resuelven incidentes de beneficios penitenciarios la aplicación temporal de la ley penal de forma uniforme, de modo que se conceda beneficios penitenciarios a aquellas personas que fueron sentenciadas cuando no existían normas restrictivas de estos beneficios para los delitos por las que fueron juzgadas.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

- RECOMENDAR a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, que en ejercicio de sus funciones de gobierno del Ministerio Público, previstas en la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 26623 y en los artículos 3° y 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público aprobado por Resolución Administrativa N° 108-96-P-CSJL, expida directivas a nivel nacional destinadas a:
 - i. Promover entre todos los miembros del Ministerio Público un mayor uso del principio de oportunidad a que se refiere el artículo 2° del Código Procesal Penal, a fin de evitar que personas que cometen los llamados delitos de mínimo costo o daño social ingresen a prisión.
 - ii. Incentivar la celeridad procesal para los expedientes principales y los incidentes de beneficios penitenciarios.

V.2.3. SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO

- RECORDAR al Instituto Nacional Penitenciaria el objeto de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de la pena privativa de libertad; y SUGERIR que plantee al Ministro de Justicia que se priorice el mejoramiento de las condiciones físicas, la mejora en la alimentación, la implementación de los servicios profesionales penitenciarios y toda acción destinada a reducir la vulnerabilidad del prisionizado, a fin de brindar al tratamiento penitenciario un nuevo contenido.
- RECORDAR al Instituto Nacional Penitenciario el derecho de los internos a ocupar establecimientos adecuados establecido en el artículo 139°, inciso 21 de la Constitución Política, y - por ende - su obligación de implementarlos.
- RECOMENDAR al Instituto Nacional Penitenciario se proceda a diseñar y ejecutar un plan de emergencia para implementar una mejora sustancial de la infraestructura en aquellos establecimientos penitenciarios que no han tenido mejoras o remodelaciones en los últimos cinco años.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

- EXHORTAR al Instituto Nacional Penitenciario a realizar un estudio que permita solicitar para el año 1999 una ampliación del presupuesto diario de alimentación por interno.
- SUGERIR al Instituto Nacional Penitenciario se realicen coordinaciones al más alto nivel con el fin de celebrar un convenio con el Programa Nacional de Apoyo Alimentario (PRONAA) destinado a asegurar complemento alimenticio a la población penal más vulnerable: enfermos de TBC, madres lactantes y/o gestantes, niños, enfermos de SIDA, enfermos psiquiátricos, entre otros.
- SUGERIR a las Direcciones de los Establecimientos Penitenciarios y Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario que se establezcan coordinaciones con otras instituciones del Estado a fin de garantizar la presencia de un profesional en nutrición que vele por mantener los estándares mínimos de una alimentación adecuada para los internos y en particular, para la población penal vulnerable constituida por madres lactantes y/o gestantes, niños, enfermos de SIDA, enfermos psiquiátricos, enfermos de TBC y otros.
- RECOMENDAR al Instituto Nacional Penitenciario la implementación de medidas de emergencia a fin de reducir el déficit de profesionales existente en los establecimientos penitenciarios, estableciendo canales de coordinación con otras instituciones del Estado y/u organizaciones de la sociedad civil.
- EXHORTAR al Instituto Nacional Penitenciario a potenciar los recursos humanos provenientes de los programas de Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA) y Servicio Médico Rural (SERUM), con el fin de fortalecer los servicios penitenciarios legal y de salud, a nivel regional y local.
- RECORDAR al Instituto Nacional Penitenciario el derecho al trabajo de los internos, establecido en el artículo 65° del Código de Ejecución Penal y, por lo tanto su deber de promoverlo efectivamente.
- SUGERIR al Instituto Nacional Penitenciario que implemente la visita íntima para internas mujeres, evitando una discriminación en este beneficio por cuestión de género.

Final

Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad

- RECORDAR al Instituto Nacional Penitenciario la finalidad de la política post-penitenciaria establecida en el artículo 125° del Código de Ejecución Penal, con el fin de que se implementen medidas destinadas a lograr la reintegración del liberado con su familia y comunidad, gestionando la rehabilitación judicial prevista en el artículo 69° del Código Penal y logrando la anulación de los antecedentes.
- SUGERIR al Instituto Nacional Penitenciario se elabore y ejecute un plan de implementación de las penas limitativas de derechos.